

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 777/2025 . DECTO-2025-777-APN-PTE - Decreto Nº 514/2021. Prorrógase vigencia.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 776/2025 . DECTO-2025-776-APN-PTE - Recházase recurso.	5
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 780/2025 . DECTO-2025-780-APN-PTE - Recházase recurso.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 779/2025 . DECTO-2025-779-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 778/2025 . DECTO-2025-778-APN-PTE - Recházase recurso.	10

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 61/2025 . RESOL-2025-61-APN-AABE#JGM.	13
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1733/2025 . RESOL-2025-1733-APN-DNV#MEC.	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1738/2025 . RESOL-2025-1738-APN-DNV#MEC.	19
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1743/2025 . RESOL-2025-1743-APN-DNV#MEC.	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1757/2025 . RESOL-2025-1757-APN-DNV#MEC.	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1266/2025 . RESOL-2025-1266-APN-ENACOM#JGM.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 802/2025 . RESOL-2025-802-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 671/2025 . RESOL-2025-671-APN-INCAA#SC.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 96/2025 . RESOL-2025-96-APN-VGE#JGM.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 98/2025 . RESOL-2025-98-APN-VGE#JGM.	35
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 217/2025 . RESOL-2025-217-APN-SCLYA#JGM.	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 278/2025 . RESOL-2025-278-APN-SICYT#JGM.	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 279/2025 . RESOL-2025-279-APN-SICYT#JGM.	41
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 280/2025 . RESOL-2025-280-APN-SICYT#JGM.	42
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 864/2025 . RESOL-2025-864-APN-MD.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1673/2025 . RESOL-2025-1673-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1674/2025 . RESOL-2025-1674-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1675/2025 . RESOL-2025-1675-APN-MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1677/2025 . RESOL-2025-1677-APN-MEC.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1680/2025 . RESOL-2025-1680-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1690/2025 . RESOL-2025-1690-APN-MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 428/2025 . RESOL-2025-428-APN-SE#MEC.	55
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 1005/2025 . RESOL-2025-1005-APN-MJ.	56
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1251/2025 . RESOL-2025-1251-APN-MSG.	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1258/2025 . RESOL-2025-1258-APN-MSG.	60
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 114/2025	61
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 605/2025 . RESOL-2025-605-APN-SC.	62
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 612/2025 . RESOL-2025-612-APN-SC.	64

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5780/2025 . RESOG-2025-5780-E-ARCA-ARCA - Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa "Operador Económico Autorizado" (OEA). Su creación. Reglamento de funcionamiento. Su aprobación. ..	66
--	----

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5781/2025. RESOG-2025-5781-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.	67
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5782/2025. RESOG-2025-5782-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resolución General Nº 2.926. Su sustitución.	68
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5783/2025. RESOG-2025-5783-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de residuos no peligrosos valorizados. Resolución Nº 393/25 (STAYD). Su implementación.	70

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 54/2025. RESFC-2025-54-APN-SH#MEC.	72
MINISTERIO DE SALUD Y AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución Conjunta 2/2025. RESFC-2025-2-APN-MS.	76

Resoluciones Sintetizadas

.....	78
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 223/2025. DI-2025-223-E-ARCA-ARCA.	79
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 224/2025. DI-2025-224-E-ARCA-ARCA.	80
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 225/2025. DI-2025-225-E-ARCA-ARCA.	81
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 108/2025. DI-2025-108-APN-DNCYDTS#MS.	82
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 109/2025. DI-2025-109-APN-DNCYDTS#MS.	83
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 112/2025. DI-2025-112-APN-DNCYDTS#MS.	85

Disposiciones Sintetizadas

.....	87
-------	----

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 48/2025.	122
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 49/2025.	123

Avisos Oficiales

.....	125
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 777/2025

DECTO-2025-777-APN-PTE - Decreto Nº 514/2021. Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-98216674-APN-DGDTEYSS#MCH y los Decretos Nros. 514 del 13 de agosto de 2021 y 423 del 18 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 514/21 se establecieron medidas orientadas a promover el trabajo registrado y la ampliación de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales, así como de sus grupos familiares.

Que por el artículo 2º del referido decreto se garantizó que las asignaciones familiares que les correspondan a quienes se encuentren contratados bajo las modalidades previstas en la norma no resulten inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, en las condiciones y términos fijados por las normas complementarias.

Que en virtud de lo establecido en su artículo 3º se dispuso la complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado, permitiendo que las personas titulares de determinados programas y prestaciones sociales pudieran mantenerlos al ser contratadas bajo las modalidades contempladas en la norma.

Que dicho decreto fue prorrogado por imperio de su similar Nº 423/23 por el término de DOS (2) años, contados a partir del 1º de septiembre de 2023.

Que ante el cumplimiento del plazo de su vigencia, distintos actores representativos de las economías regionales, asociaciones sindicales y de productores han manifestado la conveniencia de dar continuidad a dicha norma, con el fin de consolidar los resultados alcanzados.

Que las medidas dispuestas por su intermedio han contribuido a la inclusión laboral de los trabajadores del sector, a la mejora de sus ingresos y de sus condiciones de vida y la de sus grupos familiares.

Que, en consecuencia, resulta necesario y oportuno prorrogar la vigencia del Decreto Nº 514/21 y sus normas complementarias y aclaratorias para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 514 del 13 de agosto de 2021, sus normas complementarias y aclaratorias, por el término de UN (1) año, contado a partir del 1º de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Sandra Pettovello

e. 30/10/2025 Nº 82207/25 v. 30/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 776/2025****DECTO-2025-776-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-44243650-APN-CGD#SGP, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 180 del 25 de abril de 2025 y 250 del 6 de junio de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de abril de 2025 la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-71048086-5) interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 por la cual, entre otros extremos, se aprobó el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 23-0017-LPU24, tendiente a la adquisición del servicio de limpieza integral destinado a distintos edificios dependientes de dicha SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de SEIS (6) meses con opción a prórroga.

Que a través de dicho recurso administrativo, la referida empresa solicita que “a) Se deje sin efecto la resolución administrativa impugnada que declara fracasado el Renglón N° 1. b) Se convoque con carácter urgente a EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. a una instancia formal y transparente de mejora de precios, conforme a la Resolución SIGEN 36-E/2017 y normativa aplicable. c) Realizada y acordada la mejora económica correspondiente, se proceda inmediatamente a la adjudicación del servicio en favor de EZCA, empresa que cumple sobradamente con los requisitos técnicos y administrativos. d) En caso de rechazarse la reconsideración, se eleve sin demora el presente recurso jerárquico al superior competente para su resolución definitiva. e) Se disponga mantener vigente la garantía de oferta e impugnación hasta tanto se resuelva definitivamente este recurso administrativo”.

Que mediante la referida Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 se adjudicaron los renglones Nros. 2 a 5 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-69605181-6), por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$574.107.438) IVA incluido, en virtud de que su oferta fue considerada admisible, técnicamente adecuada, cumplimentó la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultó económicamente conveniente.

Que, además, mediante dicho acto se hizo lugar a la impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas, basado en el Informe de Firma Conjunta de la Comisión Evaluadora, ambos del 18 de marzo de 2025, efectuada por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. y, en consecuencia, se ordenó el reintegro de la garantía de impugnación.

Que, asimismo, se excluyeron del orden de mérito del renglón N° 1 a las ofertas presentadas por las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y EZCA SERVICIOS GENERALES S.A., por resultar económicamente inconvenientes, por encontrarse en un CIENTO DOCE POR CIENTO (112 %) y en un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %), respectivamente, por encima de los valores de referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) en su Informe Técnico de Precios Testigos, declarándose consecuentemente fracasado el renglón señalado.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 250/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, por los motivos expuestos en sus considerandos, habiéndose notificado a la referida firma la misma y sobre la posibilidad de ampliar fundamentos, el 12 de junio del corriente año.

Que EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. no ha mejorado ni ampliado los fundamentos del recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que sobre la cuestión se advierte que se han analizado nuevamente los agravios planteados por la recurrente, quedando reafirmadas las razones que se tuvieron en cuenta al momento del dictado del acto de adjudicación mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 y del rechazo del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 250/25, toda vez que no se advierten nuevos elementos de juicio que conllevaran a revisar o revocar las medidas dictadas en torno a las actuaciones.

Que, por lo señalado, cabe ratificar la validez del acto administrativo recurrido, atento que fue dictado en estricto cumplimiento de las disposiciones del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias -el cual establece los requisitos esenciales del acto administrativo- y su reglamentación.

Que del análisis de la estructura del acto en cuestión surge la falta de viabilidad de la petición esgrimida, atento a que no se desprende ni del acto administrativo ni de los argumentos esgrimidos por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. la presencia de algún defecto, irregularidad, omisión o vicio en algún elemento esencial del acto atacado que pudiese acarrear la invalidez o nulidad del mismo, así como tampoco la carencia de alguno de sus elementos esenciales.

Que además debe ponderarse que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias contempla que “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial” e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, cuando la ejecución del acto traiga aparejados mayores perjuicios que su suspensión o cuando se alegare fundadamente una nulidad ostensible y absoluta.

Que la doctrina tiene dicho que “c) Ante un acto que no esté afectado de vicio grave y manifiesto, es necesario, para quien sostiene su nulidad, alegarla y probarla, dado el principio de legitimidad que fluye de todo acto administrativo” y (...) d) “El particular tiene que obedecer los actos administrativos” (Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada, Julio Rodolfo Comadira, Tomo I. Ed LL Ed. 2002 pág. 233).

Que de todo lo expuesto se colige que la recurrente no incorpora nuevos argumentos a los ya tratados en la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 250/25 y omite precisar, y en su caso acreditar, las circunstancias que alega en su instrumento recursivo que permitan revertir o readecuar lo resuelto por la Administración.

Que en función de lo manifestado no se ha verificado arbitrariedad en la medida adoptada, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que se colige que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo con la normativa aplicable, evidenciándose que se ha arribado a una decisión legítima, fundada y razonable a la luz de los acontecimientos acaecidos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 180/25.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-71048086-5) contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 180 del 25 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 30/10/2025 Nº 82208/25 v. 30/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 780/2025****DECTO-2025-780-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10077101-APN-DSG#MSG, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y su modificatorio y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375 del 23 de diciembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 631 del 25 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ITP ARGENTINA S.A. contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375/24 -la que tramitara por el Expediente N° EX-2024-121433091-APN-DCO#MSG-, por la cual se aprobara todo lo actuado en la Licitación Pública N° 347-0021-LPU24, cuyo objeto fue la adquisición de equipos antidisturbios para las Fuerzas de Seguridad.

Que por conducto de dicha resolución también se adjudicaron a las firmas CAROL'S S.A. (CUIT N° 30-70853831-7) los Renglones Nros. 1 y 6, por un monto total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$593.220.000); RED IMPACT S.A. (CUIT N° 30-71054010-8) los Renglones Nros. 2 y 4, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS (\$355.107.200); TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. (CUIT N° 30-71649167-2) los Renglones Nros. 3 y 8, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$481.648.000); ALBERTO PETERSEN S.R.L. (CUIT N° 30-70940147-1) el Renglón N° 5 (OFERTA ALTERNATIVA), por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$165.404.500); FUNDAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT N° 30-70731008-8) el Renglón N° 7, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$125.440.000); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA (CUIT N° 30-70917623-0) los Renglones Nros. 9 (ALTERNATIVA) y 11, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$351.500.000); y PERCLES S.A. (CUIT N° 30-65912416-1) el Renglón N° 10 (ALTERNATIVA), por un monto total de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$30.690.000).

Que, asimismo, por dicha norma se establecieron los órdenes de mérito del procedimiento de selección, se desestimaron distintas ofertas presentadas de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el expediente por el que tramitó dicha licitación pública -entre las que se encuentra la efectuada por la recurrente respecto del Renglón N° 2- y se desestimaron la impugnación y presentación efectuadas, respectivamente, por las firmas ITP ARGENTINA S.A. y PERCLES S.A.

Que ITP ARGENTINA S.A. funda su recurso entendiendo que: 1) los productos ofertados por la firma RED IMPACT S.A. adjudicataria del Renglón N° 2 incumplen el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en tanto: i) "no resultan ser altamente resistentes al impacto", ni proveen adecuada "protección balística", ii) no protegen la salud del usuario, iii) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indica TRES (3) tipos de estándares NIJ (0106.01; 0108.01 y 0101.04) que debe cumplir el casco. Sostiene que este último indica exclusivamente la protección balística y deformación en la cara posterior respecto de chalecos antibalas para proteger el torso y no de cabeza y iv) que no cumplen con el peso requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; 2) su oferta respecto del Renglón N° 2 ha sido desestimada de forma ilegítima, arbitraria e irrazonable, fundada en un excesivo rigor formal; 3) su impugnación ha sido desestimada sin fundamento legal y en base a un excesivo rigor formal; 4) Respecto al Renglón N° 3 sostiene que la oferta presentada por la firma TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. incumple con los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en tanto no ha presentado ensayos y certificaciones que se correspondan con los modelos de los cascos ofertados, carecen de protección contra blunt impact y no cumplen con el peso máximo establecido.

Que desde el punto de vista formal, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma y contra un acto administrativo definitivo, de conformidad con las exigencias establecidas en los artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 631/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración, teniendo en cuenta los motivos expuestos por las áreas intervinientes, enumerados en los considerandos de la citada resolución.

Que, oportunamente, se notificó a la firma ITP ARGENTINA S.A. el rechazo del recurso de reconsideración por ella interpuesto, haciéndole asimismo saber que le asistía el derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del referido

recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, en virtud de ello, la firma recurrente, el 4 de junio de 2025, presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico oportunamente deducido en subsidio.

Que, al respecto, mediante el Acta del 26 de junio de 2025 de la Comisión de Técnica de las Cinco Fuerzas Federales, conformada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, las Fuerzas de Seguridad manifestaron que "...SE RATIFICAN los informes anteriormente emitidos por esta comisión y se deja constancia que las observaciones realizadas por la firma ITP argentina S.A. no aportan nuevos argumentos o documentación que modifique el temperamento oportunamente adoptado".

Que la recurrente no ha aportado en esta instancia una ampliación de argumentos o prueba novedosa que logre conmover el temperamento adoptado en su oportunidad, por lo cual corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1375/24.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma ITP ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70851982-7) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1375 del 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

e. 30/10/2025 Nº 82209/25 v. 30/10/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 779/2025

DECTO-2025-779-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-07581115-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificatorias y 24.145, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros.1396 del 16 de diciembre de 2024 y 483 del 16 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S.A. (CUIT Nº 30-54668997-9) interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1396/24 mediante la cual se rechazó el reclamo administrativo previo que había interpuesto dicha empresa en los términos del artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, en el que solicitara que se hiciera efectiva la Garantía de Indemnidad establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 24.145 y, en consecuencia, se le reintegrara la totalidad de la suma abonada en concepto de honorarios regulados a la perito contadora en los autos caratulados "Contreras, Luis c/ Y.P.F. Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y otro s/ Part. Accionario Obrero" (Expediente Nº 8.876/98).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 483/25 se rechazó el reseñado recurso de reconsideración interpuesto.

Que la recurrente, en el mentado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio -interpuesto el 22 de enero de 2025-, entre otros argumentos, consideró que se había rechazado su pretensión prescindiéndose de las constancias de la causa judicial agregadas al expediente administrativo y omitiendo la carga que le impone a la Administración el principio de verdad material que rige en estos procedimientos, y que aún si se considerase que la obligación de indemnidad del Estado Nacional hacia YPF S.A. en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.145 no aplicara al caso, procedería, igualmente, el reembolso del pago realizado en concepto de honorarios que no estaban a su cargo, en virtud de lo previsto en el artículo 1794 del Código Civil y Comercial de la Nación. Así solicitó que se dejara sin efecto la resolución recurrida y se admitiera el reclamo formulado, ordenándose el reembolso de la suma pagada con más sus intereses desde la fecha en que se realizó el pago.

Que conforme surge de los fundamentos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 483/25 y de los antecedentes de las actuaciones citadas en el Visto, oportunamente, el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA sostuvo que la indemnidad que surge del artículo 9º de la citada Ley Nº 24.145 procede únicamente frente a una condena judicial firme dictada contra YPF S.A., que reúna los extremos previstos en el Decreto Nº 546 del 26 de marzo de 1993, y siempre que la obligación en su origen fuera de causa o título, o deuda eventual o contingente por hechos ocurridos o actos realizados al 31 de diciembre de 1990.

Que, además, dicho servicio jurídico señaló que en las citadas actuaciones judiciales el objeto del reclamo es de causa posterior al 31 de diciembre de 1990, por lo tanto, no se encuentra alcanzado por los supuestos planteados en el referido artículo 9º de la Ley Nº 24.145 ni por lo establecido en los incisos 1. y 2. del artículo 1º del Decreto Nº 546/93 y, consecuentemente, tampoco las costas y gastos judiciales derivados de aquél, independientemente de la fecha en que se hayan generado.

Que, en relación a la repetición solicitada, lo expresado por la recurrente implicó un nuevo requerimiento que fue introducido extemporáneamente, en el marco recursivo de un expediente en el que tramitó una petición sustancialmente distinta, como es la reparación por la indemnidad prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.145 y en el Decreto Nº 546/93.

Que, en consecuencia, reiterando el criterio expuesto en los fundamentos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 483/25 resulta improcedente hacer lugar a la pretensión de la recurrente, dado que el pago efectuado no está comprendido en el deber de indemnidad previsto en el referido artículo 9º de la Ley Nº 24.145 y en el Decreto Nº 546/93.

Que en la citada Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 483/25 se concluyó que su similar Nº 1396/24 atacada no es arbitraria, ya que consideró los hechos y realizó una acertada y razonable valoración de la normativa cuestionada por la recurrente, resolviendo la cuestión de acuerdo al plexo normativo aplicable.

Que la recurrente no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del recurso oportunamente impetrado, no existiendo argumentos que permitan apartarse, en esta instancia, de lo decidido oportunamente mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 483/25.

Que por lo expuesto se concluye que el acto recurrido resulta ajustado a derecho, y que corresponde por ello rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por YPF S.A. contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1396/24.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por YPF S.A. (CUIT Nº 30-54668997-9) contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1396 del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 778/2025****DECTO-2025-778-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-45080750-APN-CGD#SGP, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 180 del 25 de abril de 2025 y 251 del 6 de junio de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril de 2025 la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. (CUIT N° 30-71000438-9) realizó una presentación solicitando se suspenda la ejecución de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 por la cual, entre otros extremos, se aprobó el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 23-0017-LPU24, tendiente a la adquisición del servicio de limpieza integral destinado a distintos edificios dependientes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de SEIS (6) meses con opción a prórroga.

Que en dicha presentación la citada firma también expresa que "...se encuentra en término el plazo para interponer el recurso administrativo contra la Resolución RESOL-2025-180-APN-SGP..." y solicita que "Oportunamente, y al resolverse los recursos administrativos admisibles contra el mentado acto administrativo, se haga lugar a los planteos formulados...", se declare la nulidad de todo lo actuado y se proceda al llamado a una nueva licitación pública.

Que, posteriormente, el 5 de mayo de 2025, dicha empresa realizó una nueva presentación en la cual interpone formalmente el recurso de reconsideración contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 solicitando, entre otras cuestiones, que "a) Se tenga por interpuesto en debida forma y tiempo el recurso de reconsideración contra la Resolución RESOL-2025-180-APN-SGP. b) Se suspendan los efectos del acto recurrido hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto. ..."

Que mediante la citada Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 se adjudicaron los renglones Nros. 2 al 5 a la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-69605181-6), por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 574.107.438) IVA incluido, en virtud de que su oferta fue considerada admisible, técnicamente adecuada, cumplimentó la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultó económicamente conveniente.

Que, asimismo, por el artículo 7° de dicho acto se tuvo por no presentada la impugnación formulada el 21 de marzo de 2025 por la citada IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. por tratarse de una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas y "... que se encuentra cumplido únicamente el requisito de admisibilidad formal de las impugnaciones al dictamen de evaluación, ya que la presentación fue realizada por la plataforma electrónica 'COMPR.AR', y dentro del plazo para impugnar el dictamen de evaluación, el que se extendió desde el 19 de marzo de 2025 hasta el 25 de marzo de 2025, y la presentación se realizó el día 21 de marzo de 2025. Por último, no fue integrada la garantía de impugnación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Disposición 62 - E/2016 y en el artículo 39 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por la DI-2024-79130471-APNONC#JGM, tal como luce en constancia de IF-2025-30894868-APN-DCPYSU#SGP...".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 251/25 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, por los motivos expuestos en los considerandos de la misma.

Que el 19 de junio de 2025 IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. presentó la ampliación de fundamentos del recurso interpuesto.

Que en orden a lo expuesto en su presentación, la empresa IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. solicitó, entre otros extremos, que se tengan por ampliados los fundamentos del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 180/25 y reiteró el pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto.

Que en dicha ampliación de fundamentos la recurrente sostuvo, entre otras cuestiones, que: "...en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes de la causa, largamente expuestos por esta parte como por los considerandos de

las resoluciones dictadas por las instancias inferiores...”; “...se advirtió que la existencia de exigencias en el Pliego que importaban desproporcionados requerimientos evidenciaban un claro direccionamiento del Reglamento...”; “...Respecto a la falta de integración de la garantía de impugnación y su desestimación, resulta oportuno señalar que su omisión no es óbice en tanto no queda agotada la vía recursiva contra el acto de adjudicación y aquellos que sean consecuencia de aquel...”; y “...Nuestras presentaciones fueron realizadas en carácter de “colaborador” de la Administración que reviste todo oferente y contratante en el marco de cualquier proceso licitatorio...”.

Que teniendo en cuenta la nueva presentación efectuada por la recurrente, se expidieron la Administración de Servicios Generales y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que tales áreas técnicas han señalado que con relación a las exigencias previstas en las cláusulas del Pliego, la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. formuló consultas, las que fueron debidamente respondidas. Sin embargo, a pesar de expresar disconformidad con ciertos aspectos del citado Pliego, la potencial oferente decidió presentar su oferta, aceptando implícitamente las condiciones establecidas en el mismo; por lo que devino palmario que la impugnación en esa instancia al Pliego de Bases y Condiciones Particulares - por parte de la recurrente -resultó improcedente y debió ser rechazada.

Que en relación a la falta de integración de la garantía de impugnación la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L., habiendo sido fehacientemente intimada, no cumplió -tal como se ha dicho- con lo previsto en el artículo 29 del Anexo I de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nº 62 del 27 de septiembre de 2016 y en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Que, en consecuencia, y pese a la intimación cursada a la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. para subsanar dicha omisión, no se cumplió con tal requisito en el plazo establecido a tal efecto, configurando un incumplimiento que impide el tratamiento del planteo en cuanto a su contenido.

Que, en virtud de ello, mediante la resolución recurrida se rechazó el tratamiento de dicha impugnación, lo cual no obedece a una cuestión formal arbitraria, sino a un incumplimiento objetivo de los recaudos legales.

Que se dio tratamiento a todas las instancias recursivas previstas en la normativa vigente y que fueran presentadas por el recurrente, sin que los fundamentos expresados por la misma lleven a apartarse de lo oportunamente resuelto por las áreas intervinientes a lo largo del proceso y por las autoridades competentes que aprobaran todo lo actuado en consecuencia.

Que el procedimiento de selección cuestionado se vincula con la prestación de un servicio esencial para el funcionamiento de las dependencias en las que se desempeñan los agentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; por lo que dicha prestación resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las tareas habituales que allí se realizan.

Que por ello una interrupción o demora en la prestación del servicio podría comprometer las condiciones de salubridad, higiene y el funcionamiento regular de los edificios donde se prestan los servicios en cuestión.

Que, teniendo en cuenta lo expresado, no se verifican en este caso los supuestos que habilitarían la procedencia de la suspensión de los efectos de la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 180/25.

Que debe primar la ejecución de dicho acto con el fin de garantizar la continuidad de un servicio esencial, como lo es la limpieza de los edificios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, por todo lo expuesto, se entiende que la recurrente no aportó nuevos elementos de juicio que justifiquen rectificar el temperamento oportunamente adoptado en la resolución recurrida.

Que en virtud de lo reseñado en los considerandos precedentes, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 180/25.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. (CUIT 30-71000438-9) contra la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 180 del 25 de abril de 2025.

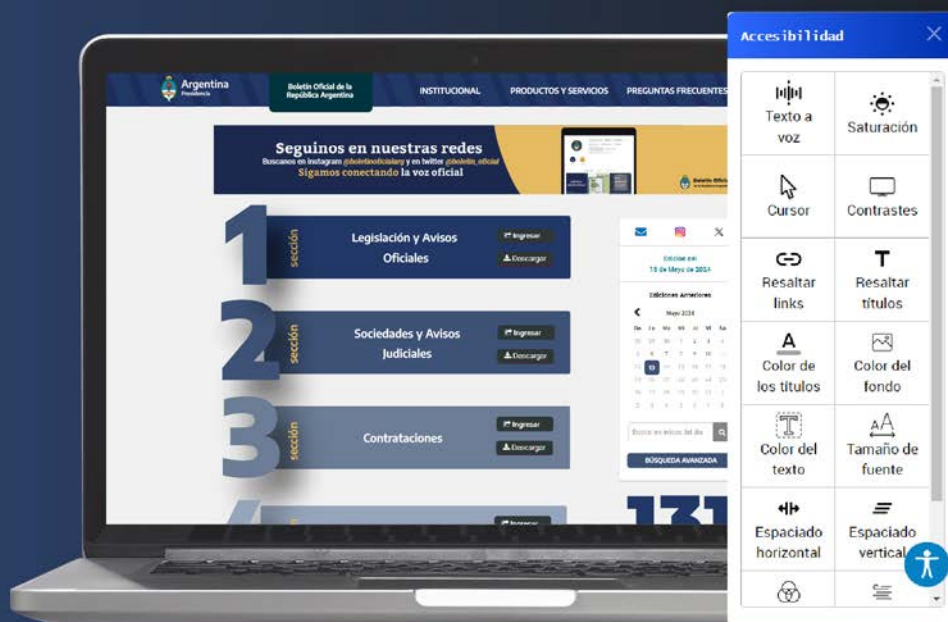
ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 30/10/2025 N° 82211/25 v. 30/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?



Entra a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 61/2025

RESOL-2025-61-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-73218220- -APN-DCCYS#AABE y su asociado Nº EX-2025-39532984- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), Resolución Nº 73 de fecha 28 de julio de 2025 (RESFC-2025-73-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0046-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Valentín Gómez Nº 2.960/62/64, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 9 - Sección 13 - Manzana 89 - Parcela 5, que cuenta con una superficie de terreno según Catastro de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468,27 m2) y una superficie cubierta de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (938,35 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 0200008057/3, según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que mediante Resolución Nº 73 de fecha 28 de julio de 2025 (RESFC-2025-73-APN-AABE#JGM) se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0046-SPU25 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 30 y 31 de julio de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS emitió la Circular Nº 1 Modificatoria de fecha 13 de agosto de 2025, la cual fue debidamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 14 de agosto de 2025, así como en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR" y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 18 de septiembre de 2025, se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico "COMPR.AR", de cuya acta surge que no hubo interesados inscriptos para participar del presente proceso.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS mediante Informe IF-2025-104084528-APN-DCCYS#AABE de fecha 18 de septiembre de 2025, informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado del Acto de Cierre de Inscripción en el proceso, solicitando que indique si se procedía a declarar el proceso sólo desierto o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante el Informe IF-2025-108988771-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 1º de octubre de 2025, consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0046-SPU25, como así también acompañó a través del Informe IF-2025-108753864-APN-DNSIYAC#AABE el nuevo requerimiento para proceder a un nuevo llamado a Subasta Pública.

Que oportunamente, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, indicó mediante Dictamen de Valor IF-2025-69622333-APN-TTN#MEC, en su reunión de fecha 23 de junio de 2025, que su Sala A determinó, respecto del inmueble ubicado en la calle Valentín Gómez Nº 2.960, entre Boulogne Sur Mer y Ecuador, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, su Valor Venal, al contado, desocupado, en el estado observado al momento de la inspección, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (\$ 883.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO (USD 748.305); un Valor Base de Venta, en los términos del artículo 21 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15, en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 794.700.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (USD 673.475), todos los valores a un tipo de cambio (BNA \$1180), a fecha de la citada reunión.

Que el artículo 50 de la Reglamentación del Decreto Nº 1.382/12 aprobada por el Decreto Nº 2.670/15 y sus modificatorios establece que “cuando el procedimiento de venta resultase desierto por falta de postores u oferentes, en el acto que así lo declare se podrá convocar a un nuevo procedimiento similar al anterior, reduciendo el precio venal en hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) por única vez.”

Que en virtud de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS mediante Informe IF-2025-108753864-APN-DNSIYAC#AABE estableció como valor base de subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 673.474,50) con la reducción del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor venal establecido por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el citado IF-2025-69622333-APN-TTN#MEC y asimismo indicó los parámetros a tener en cuenta para la confección de un nuevo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública Nº 392-0089-SPU25, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que atento lo expuesto, resulta procedente declarar desierta la Subasta Pública Nº 392-0046-SPU25 y autorizar un nuevo llamado a Subasta Pública Nº 392-0089-SPU25, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b) c) y f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto Nº 1.023/01 y el artículo 9º, incisos a), b) d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.030/16, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/16 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0046-SPU25, que tiene por objeto la venta del Inmueble sito en la calle Valentín Gómez Nº 2.960/62/64, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 9 - Sección 13 - Manzana 89 - Parcela 5, que cuenta con una superficie de terreno según Catastro de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (468,27 m2) y una superficie cubierta de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (938,35 m2), vinculado al RENABE bajo el CIE Nº 0200008057/3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus

modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0046-SPU25, por no haberse registrado interesados inscriptos en el acto de cierre de inscripción, conforme lo previsto en el artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 9, Inciso f) del Anexo al Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0089-SPU25, para la venta del inmueble citado en el Artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-118159063-APN-DCCYS#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, sustituido por el Decreto N° 575 de fecha 12 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Alberto Pakgojz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81961/25 v. 30/10/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1733/2025

RESOL-2025-1733-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente EX-2018-57161280- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 311 de fecha 29 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2018, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N° 117, Tramo Km. 4 a Km. 11, valor alcanzado ISP = 1,42.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 311/18, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias que motivaron el labrado del Acta de Constatación N.º 311/2018 por incumplimientos en el ISP de la Ruta Nacional N.º 117, no fueron oportunamente subsanados por el Concesionario. Sin perjuicio de lo cual debería tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 21 de noviembre de 2019, fecha en la que se labra el Acta de

Constatación N.º 105/2019, involucrando la misma deficiencia y en la misma ruta considerada en el Acta origen de las presentes actuaciones.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” de la mencionada Acta de Reformulación; como fundamento de lo expuesto, aclara que se arriba al Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) cuantificando entre otros parámetros a la “deformación transversal” (conformada por ahuellamientos, hundimientos y/o levantamientos de bordes), la que con los valores hallados en algunas progresivas de los tramos en cuestión y ante eventuales precipitaciones, favorecen la acumulación de agua en la calzada incrementando la probabilidad de generar inestabilidad en la conducción vehicular; afirma que la percepción del confort y de la estética, resultan también disminuidas por dichas deformaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”,

Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (118.860UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2018 en la Ruta Nacional N.º 117, Tramo Km. 4 a Km. 11, valor alcanzado ISP = 1,42.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (118.860UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1738/2025****RESOL-2025-1738-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2024-28221064- -APN-DNV#MINF, del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 16, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad constató la falta de conservación y mantenimiento de 2 (dos) Obras de Arte Mayores, incluyendo estructuras de hormigón en general, con pérdida de mortero superficial; pilas con visible pérdida de hormigón; calzadas con grietas y fisuras; falta de pintura en general y cordones; juntas transversales mal conservadas, juntas abiertas, perfiles de bordes sueltos o inexistentes; falta de limpieza de Barbacanas y Desagües; y falta de desmalezado en general, en la RN.Nº14 Sentido Ascendente CA (lado derecho) en las siguientes Progresivas: Km. 342,26- CA- Puente sobre Laguna Mocoretá; Km. 342,79- CA- Puente sobre Aº Mocoretá, con elementos faltantes en barandas metálicas de lado interno.

Que, a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996 y modificado luego por el Artículo 7º de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N.º 342/2001 del Registro de la entonces Secretaría de Obras Públicas.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, esta Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que, en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N.º 2039/1990, por el plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996.

Que, por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF, se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras,

Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N.º 18, Perteneciente al Grupo V De La Red Vial Nacional aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que, el Acta de Constatación N.º 118/24, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que, de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, la Supervisión del Corredor, informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias constatadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que, la Concesionaria presenta su descargo.

Que, corresponde analizar el descargo presentado por la Concesionaria, los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento, y determinar el derecho aplicable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549 - Ley N.º 27.742.

Que, la Concesionaria afirma en su descargo que, debido a los innumerables incumplimientos del contrato por parte del Concedente, como la falta de ajustes tarifarios, se encuentra impedida de cumplir con la mayoría de las obligaciones contractuales de mantenimiento a su cargo.

Que, corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) limpieza, mantenimiento y desembanque de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, que en su parte pertinente dispone: “LA CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y desobstruidas las secciones de escurrimiento de la totalidad de alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al Corredor. En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales deberá efectuar anualmente todos los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en una situación de mantenimiento normal y además, periódicamente, se deberá efectuar el mantenimiento de rutina (limpieza y reposición de juntas y apoyos,

reparación de socavaciones, ya sea en los cauces -cuando exista peligro para la estructura- o en los conos de defensa, pintado de barandas, reparación de barandas o cabeceras deteriorados por choques, pintado de barandas artísticas, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, etc.”

Que, la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que, sobre las argumentaciones defensivas intentadas por la Concesionaria en su descargo, se expide el Área Económico Financiera Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, señalando que esta Dirección Nacional de Vialidad aprobó varias adecuaciones de tarifas a lo largo de los años, tendientes a equilibrar la ecuación económico-financiera de la Concesión, conforme la aplicación acordada entre la Concesionaria y esta Dirección Nacional de Vialidad, detalla las Resoluciones por medio de las cuales se aprobaron los incrementos tarifarios, aclarando que dichos actos reflejan la intención de otorgar incrementos razonables en las tarifas, con el objetivo de mantener la viabilidad económica de la Concesión, conforme a la política tarifaria implementada por el Estado Nacional.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde desestimar las defensas opuestas por la Concesionaria y proceder a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, la Concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superado el mes de la fecha del Acta de Constatación, TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACION POR ALCANTARILLA y MIL (1.000) POR PUENTE en que se verifiquen roturas en sus elementos constitutivos, embancamientos en los cauces que salvan, falta de pintado u otras deficiencias cuya eliminación esté a cargo de LA CONCESIONARIA, conforme el capítulo anterior, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACION POR ALCANTARILLA O PUENTE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.”

Que, el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a 54.570UP (cincuenta y cuatro mil quinientas setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/1958 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1963/2012 y la Resolución N.º 1706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025 del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de

alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996, consistente en la falta de conservación y mantenimiento de 2 (dos) Obras de Arte Mayores, incluyendo estructuras de hormigón en general, con pérdida de mortero superficial; filas con visible pérdida de hormigón; calzadas con grietas y fisuras, falta de pintura en general y cordones; juntas transversales mal conservadas, juntas abiertas, perfiles de bordes sueltos o inexistentes; falta de limpieza de Barbacanas y Desagües, y falta de desmalezado en general; en la Ruta Nacional N.º 14, Sentido Ascendente CA (lado derecho) en las siguientes Progresivas: Km. 342,26- CA- Puente sobre Laguna Mocoretá; Km. 342,79- CA- Puente sobre A° Mocoretá, con elementos faltantes en barandas metálicas de lado interno.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a 54.570UP (cincuenta y cuatro mil quinientas setenta unidades de penalización) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/1972, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019/1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 30/10/2025 N° 81862/25 v. 30/10/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1743/2025

RESOL-2025-1743-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el EX-2018-53898281- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 295 de fecha 11 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2018, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N.º 12 calzada ascendente, Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado ISP = 2,70.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del

concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 295/18, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias constatadas mediante el Acta de Constatación N.º 295/2018, no fueron oportunamente subsanadas por el Concesionario, sin embargo considera que debería plantearse como fecha de corte de la penalidad el 5/ de noviembre de 2019, ya que en dicha fecha se labró el Acta de Constatación N.º 87/2019, por las mismas deficiencias y en los mismos tramos de la Ruta Nacional N.º 12.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” de la mencionada Acta de Reformulación, ya que entre los parámetros individuales que componen el Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), figuran por ejemplo baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial; destaca que, de persistir dichas deficiencias en el tiempo podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches, mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del ISP, y el aumento del riesgo para la seguridad; confirma que el Acta de Constatación N.º 295/2018 fue labrada el 11 de Octubre de 2018.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (223.720UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N.º 12 calzada ascendente, Tramo Km. 80 a Km. 85, valor alcanzado ISP = 2,70.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS VEINTE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (223.720UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 30/10/2025 N° 81884/25 v. 30/10/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1757/2025****RESOL-2025-1757-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente EX-2018-54363798- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 302 de fecha 11 de octubre de 2018, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2018, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en TRES (3) Tramos de la Ruta Nacional N.º 14, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado ISP = 2,75; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado ISP = 2 y Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado ISP = 1,97.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR

Nº 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación Nº 302/18, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias en los tramos de ruta Nac. N.º 14, sentido ascendente, progresivas kilométricas 0.0 a 10.00 y 44 a 54 no fueron subsanadas por la Concesionaria; sin embargo, se debe considerar como fecha de corte de la penalidad el día 05 de noviembre de 2019 ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N.º 94/2019 por deficiencias en el Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), en las mismas progresivas indicadas precedentemente; con respecto al Tramo Km. 10 a 20, deben considerarse como subsanados en la misma fecha, 05 de noviembre de 2019, ya que los Índice de Serviciabilidad Presente alcanzados indicaron valores no penalizables.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el

Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro para la seguridad vial o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario, conforme lo dispuesto en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina” de la mencionada Acta de Reformulación, ya que entre los parámetros individuales que componen el Índice de Serviciabilidad Presente (ISP), figuran por ejemplo baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial; destaca que, de persistir dichas deficiencias en el tiempo podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches, mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del ISP, y el aumento del riesgo para la seguridad; confirma que el Acta de Constatación N.º 302/2018 fue labrada el 11 de Octubre de 2018.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SEISCIENTAS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (671.160UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en TRES (3) Tramos de la Ruta Nacional N.º 14, calzada descendente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo Km. 0 a Km. 10, valor alcanzado ISP = 2,75; Tramo Km. 10 a Km. 20, valor alcanzado ISP = 2 y Tramo Km. 44 a Km. 54, valor alcanzado ISP = 1,97.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SEISCIENTAS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (671.160UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 30/10/2025 N.º 81856/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1266/2025

RESOL-2025-1266-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-99560200- -APN-SDYME#ENACOM, los Decretos Nros. 267 del 29 de diciembre de 2015, 89 del 26 de enero de 2024 y sus modificatorios y 512 del 28 de julio de 2025, Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 3015, 3017, 3018 y 3022 del 28 de abril de 2017, 3856 del 15 de mayo de 2017, 7462 del 10 de agosto de 2017, 4963 del 15 de agosto de 2018, 6 del 28 de enero de 2020, 52 del 18 de febrero de 2020, 710 del 19 de junio de 2020, 1260 del 18 de noviembre de 2020 y su rectificatoria 1521 del 27 de julio de 2022, 212 del 24 de febrero de 2021, 844 del 5 de julio de 2021, 1287 del 1º de septiembre de 2021, 1999 del 25 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Que por el Decreto N.º 512/25 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se facultó al Titular del Organismo a aprobar la estructura de nivel inferior a la aprobada por el artículo 1º del citado decreto previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 3015, 3017, 3018 y 3022 del 28 de abril de 2017, 3856 del 15 de mayo de 2017, 7462 del 10 de agosto de 2017, 4963 del 15 de agosto de 2018, 6 del 28 de enero de 2020, 52 del 18 de febrero de 2020, 710 del 19 de junio de 2020, 1260 del 18 de noviembre de 2020 y su rectificatoria 1521 del 27 de julio de 2022, 212 del 24 de febrero de 2021, 844 del 5 de julio de 2021, 1287 del 1º de septiembre de 2021, 1999 del 25 de octubre de 2022 por las que se aprobó la estructura organizativa correspondiente a niveles inferiores del citado Organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 512/25 y por el artículo 4° del Decreto N° 89/24 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos I (IF-2025-99572426-APN-ENACOM#JGM) y II (IF-2025-99572727-APN-ENACOM#JGM), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2025-99574263-APN-ENACOM#JGM) y IV (IF-2025-99574902-APN-ENACOM#JGM), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nros. 3015, 3017, 3018 y 3022 del 28 de abril de 2017, 3856 del 15 de mayo de 2017, 7462 del 10 de agosto de 2017, 4963 del 15 de agosto de 2018, 6 del 28 de enero de 2020, 52 del 18 de febrero de 2020, 710 del 19 de junio de 2020, 1260 del 18 de noviembre de 2020 y su rectificatoria 1521 del 27 de julio de 2022, 212 del 24 de febrero de 2021, 844 del 5 de julio de 2021, 1287 del 1° de septiembre de 2021, 1999 del 25 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la ENTIDAD 207 – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81967/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 802/2025

RESOL-2025-802-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68237727- -APN-GIYN#ENARGAS, la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 - su Decreto Reglamentario N° 1738/92, la Norma NAG-200, la Resolución N° RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 2 de octubre de 2025, se dispuso la puesta en Consulta Pública del Proyecto de norma NAG-200 (2025) “Reglamento Técnico para la Ejecución de instalaciones internas domiciliarias de Gas” (artículo 1°), y se estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones.

Que mediante Actuaciones N° IF-2025-113979250-APN-DDR#ENARGAS, N° IF-2025-113669766-APN-SD#ENARGAS y N° IF-2025-114980942-APN-SD#ENARGAS, diversas asociaciones de matriculados y

matriculados independientes solicitaron prórroga del plazo otorgado por la Resolución N° RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, para la presentación de comentarios y observaciones relacionados con el proyecto de modificación de la Norma NAG-200.

Que en atención a las consideraciones efectuadas en dichas solicitudes, corresponde ampliar el plazo por DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del vencimiento de la consulta pública dispuesta por la Resolución N° RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, todo ello, a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, respecto de la Consulta Pública establecida en la citada Resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que el ENTE NACIONAL REGULADO DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 51, inc. b) de la Ley 24.076 (T.O.2025), y lo establecido por la reglamentación por Decreto N° 1738/92, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24, y N° 370/25, el Decreto N° 452/25 y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ampliar el plazo de la Consulta Pública dispuesta por la Resolución N° RESOL-2025-753-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo original determinado por la citada Resolución a fin de que los interesados efectúen formalmente sus comentarios y observaciones.

ARTÍCULO 2°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Carlos Alberto María Casares

e. 30/10/2025 N° 81819/25 v. 30/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 671/2025

RESOL-2025-671-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el EX-2025-112753750- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y Resolución INCAA N° 453 de fecha 30 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales la promoción y la regulación de la actividad audiovisual en el territorio nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y otorgar premios.

Que la producción audiovisual es un vehículo esencial para la expresión cultural, la innovación creativa y el fortalecimiento de la identidad nacional. En este contexto, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) se compromete a fomentar el desarrollo y la excelencia de la industria cinematográfica argentina.

Que la Resolución INCAA N°453/2024 aprueba los Lineamientos Generales de Concursos y Premios, con el cual el INCAA establece las bases para la realización de concursos destinados a apoyar a productores, guionistas y directores tanto noveles como consolidados, promoviendo la inclusión y la diversidad cultural en todo el país, con el fin de premiar no solo la excelencia en la producción audiovisual, sino también contribuir al crecimiento sostenido de la industria.

Que resulta necesario llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción con reconocimiento de COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA. La parte Argentina deberá contar con un porcentaje de participación de entre un VEINTE POR CIENTO (20%) y un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%), cuya coproducción deberá ajustarse a los convenios internacionales vigentes celebrados entre Argentina con otros países, o, en su defecto, a lo establecido en la Ley N.º 17.741 respecto a coproducciones internacionales.

Que por tanto, es necesario aprobar su implementación y su presupuesto total a fin de garantizar el correcto cumplimiento de este “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA DE FICCIÓN 2025”.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para la emisión de este acto se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la implementación del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA DE FICCIÓN 2025”

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el presupuesto en concepto de premios, que obra como GDE IF-2025-115276753-APN-SGP#INCAA.

ARTICULO 3º.- Llamar a PRODUCTORES a presentar proyectos de largometraje de ficción con reconocimiento de COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA. La parte Argentina deberá contar con un porcentaje de participación de entre un VEINTE POR CIENTO (20%) y un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) cuya coproducción deberá ajustarse a los convenios internacionales vigentes celebrados entre Argentina con otros países, o, en su defecto, a lo establecido en la Ley N.º 17.741 respecto a coproducciones internacionales y aprobar las BASES Y CONDICIONES del “CONCURSO PARA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL MINORITARIA DE FICCIÓN 2025” que obra como Anexo I identificado como IF-2025-115278439-APN-SGP#INCAA, que a todos los efectos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer como plazo de presentación desde las 00 horas del 30 de octubre de 2025 hasta las 14 horas del día 12 de diciembre de 2025, como fechas de apertura y cierre respectivamente, para las presentaciones del llamado a Concurso.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que la participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el modelo de contrato, que obra como Anexo II según IF-2025-115278641-APN-SGP#INCAA y que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar el modelo de pagaré, que obra como Anexo III según IF-2025-115278828-APN-SGP#INCAA y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Imputar el gasto a la partida del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 9º.- Establecer que se deja sin efecto cualquier otra Resolución del Organismo que contradiga a esta Resolución.

ARTÍCULO 10º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA****Resolución 96/2025****RESOL-2025-96-APN-VGE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92339523- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Resolución N° 47 de fecha 6 de junio de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la limitación, desde el 1° de agosto de 2025, de la asignación de funciones a la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112) al cargo de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la asignación transitoria, a partir de la fecha mencionada, de la función de Directora de Contabilidad dependiente de la citada Dirección General.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 47 de fecha 6 de junio de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignó con carácter transitorio, a partir del 28 de abril de 2025, la función de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112).

Que el titular de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestó conformidad a la tramitación de la asignación transitoria de la función de Directora de Contabilidad mediante la Nota N° NO-2025-91797366-APN-SSGA#JGM de fecha 20 de agosto de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112) revista en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2025-93680300-APN-DCCYGP#JGM de fecha 25 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción a través de la Nota N° NO-2025-102597592-APN-DNDO#MDYTE de fecha 15 de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado mediante el Informe N° IF-2025-103065179-APN-DCCYGP#JGM de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente medida en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge de la Providencia N° PV-2025-115500367-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 17 de octubre de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante la Nota N° NO-2025-94282744-APN-DPRE#JGM de fecha 26 de agosto de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que resulta necesario instrumentar la limitación y asignación transitoria de funciones en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al Vicejefe de Gabinete Ejecutivo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, efectuar las asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas bajo su dependencia.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Limitase a partir del 1° de agosto de 2025, la asignación transitoria de funciones de la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112) en el cargo de Coordinadora de Análisis e Información Contable dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2025, la función de Directora de Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112), quien revista en un cargo de planta permanente en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento, y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112) y el Suplemento por la Función

Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la agente Claudia Susana BERRA (DNI 14.433.112), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 30/10/2025 N° 82080/25 v. 30/10/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 98/2025

RESOL-2025-98-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92149681- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 2 de septiembre de 2025, de la función de Directora Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la licenciada Marina BARBEITO (DNI 17.806.708), en los términos del Título X del Convenio precitado.

Que la licenciada Marina BARBEITO (DNI 17.806.708) reviste en un cargo de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un Nivel A - Grado 11, Agrupamiento Especializado, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe N° IF-2025-95132568-APN-DCCYGP#JGM de fecha 28 de agosto de 2025.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Titular de la SECRETARÍA EJECUTIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Nota N° NO-2025-89805319-APN-SE#JGM de fecha 14 de agosto de 2025, prestó conformidad a la tramitación de la asignación transitoria de funciones propiciada por las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo se encuentra vigente en la estructura organizativa de ésta jurisdicción, a través de la Nota N° NO-2025-93625035-APN-DNDO#MDYTE de fecha 25 de agosto de 2025.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el cargo se encuentra vacante y financiado, mediante el Informe N° IF-2025-97196874-APN-DCCYGP#JGM de fecha 2 de septiembre de 2025.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomaron la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó, mediante la Nota N° NO-2025-94281719-APN-DPRE#JGM de fecha 26 de agosto de 2025, que se cuenta con crédito suficiente en el presente Ejercicio 2025 para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre 2024 se estableció que corresponde a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependen en su respectivo ámbito.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2025, la función de Directora Nacional de Inversión Pública dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, a la licenciada Marina BARBEITO (DNI 17.806.708), quien reviste en un cargo de planta permanente en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un Nivel A - Grado 11, Agrupamiento Especializado, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista de la agente Marina BARBEITO (DNI 17.806.708) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada Marina BARBEITO (DNI 17.806.708) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

e. 30/10/2025 N° 82079/25 v. 30/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 217/2025

RESOL-2025-217-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-105155091- -APN-DGDYD#JGM, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y su modificatoria y N° 18 de fecha 27 de enero de 2025, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Emiliano Eloy DÍAZ LÓPEZ (DNI 24.610.804), a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director General de Prensa y Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 27 de enero de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó, con carácter transitorio, al señor Emiliano Eloy DÍAZ LÓPEZ (DNI 24.610.804) en el cargo de Director General de Prensa y Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó el inicio del trámite de prórroga de la designación transitoria que se propicia mediante la Nota N° NO-2025-104714794-APN-SCLYA#JGM de fecha 19 de septiembre de 2025.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria estableció que el expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en

la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la entonces SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado decreto.

Que, en este orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO tomó la intervención requerida por el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 mediante el Informe N° IF-2025-107940932-APN-DNSYEEPYP#MDYTE de fecha 29 de septiembre de 2025, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) al mes de julio de 2025.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota N° NO-2025-106321927-APN-DNDO#MDYTE de fecha 24 de septiembre de 2025.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria propiciada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge de la Nota N° NO-2025-105744448-APN-DPRE#JGM de fecha 23 de septiembre de 2025.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el agente Emiliano Eloy DÍAZ LÓPEZ (DNI 24.610.804) presta servicios de manera ininterrumpida desde el inicio de su prórroga el 17 de septiembre de 2025 y continúa, mediante la Certificación N° CE-2025-105628072-APN-SCLYA#JGM de fecha 23 de septiembre de 2025.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otros, en su respectivo ámbito, prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria se delegó las facultades de prórroga previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA respecto de los agentes que integren unidades organizativas con rango inferior a Secretaría y que dependan directamente del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y GESTIÓN DEL PERSONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Emiliano Eloy DÍAZ LÓPEZ (DNI 24.610.804) en el cargo de Director General de Prensa y Comunicación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Emiliano Eloy DÍAZ LÓPEZ (DNI 24.610.804) la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Gallo

e. 30/10/2025 Nº 81960/25 v. 30/10/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución 278/2025

RESOL-2025-278-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-117409024- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio; los Decretos Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y Nº 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024; las Resoluciones Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y su modificatoria y Nº 79 de fecha 21 de marzo de 2025, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la licenciada María de la Paz ARTURO (D.N.I. Nº 29.454.413) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO

Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 379 de fecha 19 de abril de 2021 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por la Resolución N° 79 de fecha 21 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se designó con carácter transitorio a la licenciada María de la Paz ARTURO (D.N.I. N° 29.454.413) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que, la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que, por el Artículo 2° de la Resolución N° 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, han tomado la intervención de sus competencias.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 153/24 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María de la Paz ARTURO (D.N.I. N° 29.454.413) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Resolución N° 79 de fecha 21 de marzo de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 30/10/2025 N° 81739/25 v. 30/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 279/2025

RESOL-2025-279-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2017-33614738- -APN-DNGIYS#MM, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos N° 892 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, las Resoluciones N° 121 de fecha 22 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 87 de fecha 30 de agosto de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 y N° 62 de fecha 10 de abril de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que, el Decreto N° 182 de fecha 11 de marzo de 2019 y sus modificatorios, reglamentó la Ley N° 25.506, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer las condiciones y procedimientos para el otorgamiento y revocación de las licencias.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que, asimismo, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como en los aspectos vinculados con la incorporación del documento y firma digital a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estableció, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la de gestionar las Autoridades Certificantes de Firma Digital para el Sector Público Nacional en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, la Resolución N° 11 de fecha 18 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, todo ello en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 892 de fecha 1° de noviembre de 2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (hoy asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), en la que se centraliza el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de dicha firma.

Que la Resolución N° 121 de fecha 22 de febrero de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506 y su modificatoria.

Que, por su parte, la Resolución N° 87 de fecha 30 de agosto de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la "Política Única de

Certificación v2.0", el "Manual de Procedimientos v2.0" y el "Acuerdo con Suscriptores v2.0", para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que, a través de la Resolución Nº 62 de fecha 10 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se prorrogó el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por medio de su Autoridad Certificante del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN -PFDR-), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley Nº 25.506 y su modificatoria, hasta el día 31 de octubre de 2025.

Que el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 182/19 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que, en este contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió, en carácter reservado, los Informes Etapa 1 mediante el Nº IF-2025-00922212-APN-GCPE#SIGEN, y Etapa 2, conforme Informe Nº IF-2025-56829790-APN-GCPE#SIGEN, ambos vinculados al Expediente Nº EX-2017-33614738- -APN-DNGIYS#MM, en los órdenes 139 y 140 respectivamente, en el marco de lo previsto por el artículo 34 de la Ley de Firma Digital Nº 25.506.

Que, en virtud de lo observado por el organismo auditor, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA con las competencias asignadas en el Anexo 3 del Decreto Nº 1103/24, generó con fecha 08 de octubre de 2025 un Plan de Acción tendiente a subsanar las observaciones indicadas por SIGEN.

Que, bajo este esquema normativo y en función de lo expuesto, la Autoridad Certificante AC- MODERNIZACIÓN PFDR, ha cumplido con todos los recaudos procedimentales establecidos para la renovación de su licencia, según consta en las actuaciones citadas en el Visto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete mediante el Informe Nº IF-2025-115083670-APN-DNFDEIT#JGM.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nº 182/19 y sus modificatorios y Nº 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la renovación de la Licencia del Certificador Licenciado AC MODERNIZACIÓN PFDR por el término de CINCO (5) años, a partir del 1º de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

e. 30/10/2025 Nº 81740/25 v. 30/10/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución 280/2025

RESOL-2025-280-APN-SICYT#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-117409965- -APN-DGA#ANPIDTYI del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y su modificatorio, los Decretos Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y Nº 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Resoluciones de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 153 de fecha 22 de noviembre de 2024 y Nº 111 de fecha 20 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del abogado Mauro FERRO (DNI Nº 34.613.854) en el cargo de Coordinador de Dictámenes y Asesoría Jurídica dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional dependiente del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, mediante la Decisión Administrativa Nº 379/21 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en su carácter de organismo descentralizado, funcione en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 111/2025 se designó con carácter transitorio al abogado Mauro FERRO (DNI Nº 34.613.854) en el cargo de Coordinador de Dictámenes y Asesoría Jurídica dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 2º del citado Decreto.

Que por el Artículo 2º de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 153/24 se delegó en las Secretarías con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de prórroga previstas en el Artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 153/24 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del abogado Mauro FERRO (DNI Nº 34.613.854) en el cargo de Coordinador de Dictámenes y Asesoría Jurídica dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 111/2025, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º. - Atiéndase con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Leandro Genua

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 864/2025****RESOL-2025-864-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81967778- -APN-SSPOYSLD#MD, los Decretos Nros. 1952 de fecha 28 de diciembre de 2004, 186 de fecha 17 de abril de 2022, 377 de fecha 3 de junio de 2025 y 592 de fecha 19 de agosto de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 489 de fecha 5 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1952/04 se excluyó del Régimen de Contrataciones instituido por el Decreto N° 1023/01, su reglamentación y modificatorios, a los contratos que se celebren con el objeto de atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial, previéndose, además, el dictado de un régimen de contrataciones específico, o bien regímenes parciales sucesivos.

Que, en ese sentido, mediante el Decreto N° 186/22 se aprobó el “Régimen de Contrataciones tendiente a mantener la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial” para los contratos comprendidos en el Decreto N° 1952/04 a fin de contemplar las particularidades técnicas y operativas que presentan dichas contrataciones.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 489/22, se aprobó el “Procedimiento del Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial”, reglamentando la aplicación del citado Régimen en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que posteriormente, el Decreto N° 377/25 dispuso la transferencia al MINISTERIO DE DEFENSA de la administración, operación y plena responsabilidad por la custodia de la flota aérea presidencial, incluyendo los créditos presupuestarios correspondientes, manteniendo la aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 186/22, en atención a que subsisten las razones que motivaron su dictado.

Que por Decreto N° 592/25 se modificó el Decreto N° 186/22, adecuando al MINISTERIO DE DEFENSA la ejecución de las contrataciones necesarias para asegurar la disponibilidad y el mantenimiento de las aeronaves transferidas, y derogó la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 489/22.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las disposiciones complementarias y operativas del Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto N° 186/22 al nuevo ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de asegurar la continuidad administrativa y funcional de las contrataciones que garantizan la operatividad de las aeronaves afectadas.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra facultado para dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para procurar la efectiva aplicación del referido Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 186/22 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento a seguir en los contratos comprendidos en el Decreto N° 186/22 y sus modificatorios que, como Anexo I (IF-2025-116631414-APN-SSPOYSLD#MD), forma parte integrante de la presente medida y constituye el “Procedimiento del Régimen de Contrataciones tendiente a atender la operatividad de las aeronaves de la dotación de la Flota Aérea Presidencial”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida regirá a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y será de aplicación a los procedimientos que a partir de esa fecha se inicien.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1673/2025****RESOL-2025-1673-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-72539763- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 2229 del 21 de diciembre de 2020 y 341 del 25 de abril de 2023, se dispusieron designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-98928794-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en cargos pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1402 del 18 de diciembre del 2024 (RESOL-2024-1402-APN-MEC) y 901 del 1° de julio de 2025 (RESOL-2025-901-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que por la decisión administrativa 343 del 25 de abril de 2023 se dispuso la designación transitoria de María Eugenia Romero (MI N° 30.861.862) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Pesquerías y Promoción del Consumo Interno de la Dirección de Planificación Pesquera de la ex Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 901/2025 del Ministerio de Economía, y la cual se efectúa a partir del 16 de julio de 2025 y hasta el 3 de septiembre de 2025 en virtud de haber presentado la citada funcionaria su renuncia al mencionado cargo (cf., NO-2025-89407369-APN-DPP#MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros y su modificatoria (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2025-98928794-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan,

pertenecientes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de julio de 2025 y hasta el 3 de septiembre de 2025, la designación transitoria de María Eugenia Romero (MI N° 30.861.862), en el cargo de Coordinadora de Gestión de Pesquerías y Promoción del Consumo Interno de la Dirección de Planificación Pesquera de la ex Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 82040/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1674/2025

RESOL-2025-1674-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-26886395- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 482 del 6 de junio de 2024, se dispuso la designación transitoria de Juan Carlos Acevedo (MI N° 22.806.354), en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NOA Sur dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, posteriormente, por la decisión administrativa 47 del 1º de febrero de 2021, se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 26 de febrero de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Juan Carlos Acevedo (MI Nº 22.806.354) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NOA Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 13, tramo general, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/10/2025 N° 82019/25 v. 30/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Tema *
- Organismo / Empresa *
- Mensaje *

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1675/2025****RESOL-2025-1675-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-79014799- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 777 del 9 de agosto de 2024, 799 del 15 de agosto de 2024, 812 del 20 de agosto de 2024 y 846 del 26 de agosto de 2024, se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que, posteriormente, mediante la decisión administrativa 47 del 1º de febrero de 2021, se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40/2007, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-118615075-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Directivas o de Jefatura según corresponda del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 82054/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1677/2025

RESOL-2025-1677-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-73174728- -APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la Estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que por la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 12 de junio de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Roman Albanese (M.I. N° 29.912.638) en el cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, Agrupamiento Operativo - Categoría Técnico - Grado 16 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional conforme a lo estipulado en el artículo 42 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/10/2025 N° 82101/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1680/2025

RESOL-2025-1680-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2024-130697603- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, las resoluciones 123 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-123-APN-MDP) y 196 del 26 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-196-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 123 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-123-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas aplicadas mediante la resolución 238 del 3 de junio de 2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos", originarias de la República Popular China, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

Que en virtud de la mencionada resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvo vigente el derecho antidumping definitivo fijado por la resolución 238/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al producto descrito en el considerando que antecede, originario de la República Popular China, por el término de cinco (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la firma Tecno perfiles SA solicitó la apertura de examen por expiración del plazo de la medida impuesta por la resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que, en consecuencia, mediante la resolución 196 del 26 de febrero de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-196-APN-MEC) se declaró procedente la apertura del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, sin mantener vigente la aplicación de dicha medida.

Que el 7 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía elaboró su Informe de Determinación Final del Margen de Dumping en el cual concluyó: "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que, atento a que el precio de exportación hacia la República Argentina podría encontrarse afectado por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado y el precio promedio FOB de exportación hacia el tercer mercado seleccionado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, por lo tanto, se determinó un margen de recurrencia de dumping considerando exportaciones a terceros mercados, de cincuenta y cinco coma noventa y cinco por ciento (55,95%) para las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República de Chile.

Que, por su parte, la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, se expidió mediante el Acta de Directorio N° 2606 del 29 de septiembre de 2025, en la cual concluyó que resulta probable que reingresen importaciones de "Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos" originarias de la República Popular China, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, asimismo, la Comisión Nacional de Comercio Exterior recomendó que al momento de decidir sobre la viabilidad de mantener o no la medida antidumping aplicada mediante la resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, se considere el análisis efectuado en la sección X del Acta de Directorio Nº 2606.

Que, en pos de dicha consideración, ese organismo técnico, en virtud del inciso d del artículo 3º del decreto 766 del 12 de mayo de 1994 en el ejercicio pleno de sus funciones, expresó en la sección X que: “Sin perjuicio de la determinación de probabilidad de repetición de daño a la rama de producción nacional de perfiles de PVC, esta CNCE debe recordar que los perfiles de PVC originarios de China se encuentran alcanzados por derechos antidumping desde julio de 2014, cuando también se aplicaron medidas a los perfiles de PVC originarios de Alemania. Posteriormente, solo la medida al producto importado de China fue prorrogada, siendo la presente la segunda revisión”.

Que, continuó diciendo que: “...las importaciones argentinas de perfiles de PVC originarios de China han estado afectadas por medidas antidumping durante los últimos 10 años. En forma complementaria, desde marzo de 2022 y hasta 2027 se encuentran vigentes medidas a las importaciones del mismo producto originario de Turquía, cuarto exportador mundial de perfiles de PVC”.

Que, asimismo, agregó que: “La producción nacional de perfiles de PVC se inició en 2005, siendo la única productora la peticionante de este examen. En este sentido, durante la mitad de su existencia la industria se encontró amparada por medidas antidumping para varios orígenes que en todos los casos están entre los principales exportadores mundiales”.

Que, por otra parte, destacó que: “...en un contexto de contracción del consumo aparente, TECNOPERFILES aumentó su cuota de mercado en 22 puntos porcentuales entre 2022 y 2024, alcanzando a explicar más del 75% de la oferta en el último año”.

Que en dicho contexto de contracción del mercado “...asociado a una disminución de la actividad en el sector de la construcción, los costos del productor nacional medidos en moneda constante disminuyeron durante todo el período, en tanto que los precios lo hicieron en una proporción menor, por lo que la rentabilidad de TECNOPERFILES aumentó significativamente, ubicándose en los dos últimos años del período analizado por encima del nivel considerado como de referencia por la CNCE”.

Que, a su vez, resaltó que: “El alto grado de concentración de la oferta de este mercado, que a su vez se fue profundizando durante la vigencia de la medida, contribuyó a generar una posición privilegiada del productor nacional”.

Que, por otra parte, el mencionado organismo manifestó que: “...no puede soslayarse, que la evolución negativa que han mostrado los indicadores de volumen del productor nacional no guardaría una estricta relación con las importaciones objeto de revisión, que fueron poco significativas en el consumo aparente durante el período analizado, sino más bien se debería a otras cuestiones distintas a las importaciones de China”.

Que, adicionalmente, señaló que: “El producto bajo análisis es el principal insumo para la elaboración de aberturas de PVC utilizadas en el sector de la construcción, cuya ventaja radica en una menor conductividad de la temperatura permitiendo un mayor ahorro energético. Teniendo en cuenta que en el mercado local todavía predominan las aberturas de otros materiales como aluminio y, en menor medida, chapa plegada y madera, que resultan más baratos que las elaboradas con PVC, resulta deseable que la sustitución hacia este tipo de aberturas más eficiente no se vea obstaculizada o postergada por la evolución de su precio”.

Que, en atención a dicho análisis, sostuvo que: “...en relación a la cuota de mercado y la rentabilidad del sector productor de perfiles de PVC; la falta de correlación entre la evolución de los indicadores de volumen del productor nacional y el comportamiento de las importaciones objeto de revisión; y lo señalado en el párrafo precedente respecto de los beneficios para la población en general de reducir los costos de sustituir aberturas confeccionadas con otros materiales; esta Comisión recomienda que, al momento de decidir la Autoridad sobre la procedencia de prorrogar o no la medida antidumping, valore las consideraciones de este apartado, teniendo en cuenta además el extenso período durante el cual la medida ha estado vigente para un producto elaborado por un solo fabricante nacional”.

Que la Subsecretaría de Comercio Exterior, sobre la base de lo concluido por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, recomendó a la Secretaría de Industria y Comercio proceder al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta mediante la resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo a las operaciones de exportación de “Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos” originarias de la República Popular China, sin mantener la medida antidumping fijada en la referida resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 del decreto 1393 del 2 de septiembre de 2008, derogado por el decreto 33 del 15 de enero de 2025, y que en virtud de lo establecido en el artículo 136 de este último, rige de manera excepcional para el presente examen, la Secretaría de Industria y Comercio se expidió acerca del cierre

del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida aplicada por la resolución 123/2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 1393/2008, de aplicación en razón de lo dispuesto por el artículo 136 del decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta mediante la resolución 123 del 25 de marzo de 2020 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-123-APN-MDP) para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos” originarias de la República Popular China mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00, sin mantener vigente la medida antidumping fijada en la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/10/2025 N° 82023/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1690/2025

RESOL-2025-1690-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-57596488- -APN-ANAC#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2314 del 28 de diciembre de 2009, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Que por decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009, se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo extraescalafonario vacante y financiado de Director General de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de mayo de 2025, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Jorge Nicolás Feijoo (MI N° 31.859.439) en el cargo extraescalafonario de Director General de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección de Administración y Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la Administración Nacional de Aviación Civil, a comunicar y notificar al interesado, haciéndole saber que por imperio de las leyes 25.188 y 26.857, dispone de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación fehaciente de la presente medida, para dar efectivo cumplimiento a la obligación de presentar sus respectivas Declaraciones Juradas Patrimoniales, ya sea Inicial, Anual y/o Baja, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 30/10/2025 N° 82078/25 v. 30/10/2025

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 428/2025****RESOL-2025-428-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-104747870- -APN-DGDA#MEC, los Expedientes Nros. EX-2025-70902766- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-80169149- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-112215624- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-114330272- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-114329134- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-113711637- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2025-117622790-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de noviembre de 2025, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que las firmas citadas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado Anexo.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó, mediante las Notas Nros. B-181849-1 de fecha 17 de setiembre de 2025 (IF-2025-104755086-APN-DGDA#MEC) y B-181849-2 de fecha 2 de octubre de 2025 (IF-2025-112217069-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2025-112215624-APN-DGDA#MEC, que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Que las firmas solicitantes cumplieron con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM fueron publicadas en el Boletín Oficial N° 35.772 de fecha 17 de octubre de 2025, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dichas publicaciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de las firmas que figuran en el Anexo (IF-2025-117622790-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta resolución, como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de noviembre de 2025, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado Anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81793/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 1005/2025

RESOL-2025-1005-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-110417343- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 26.589 y sus modificatorias, el Decreto N° 1467 del 22 de septiembre de 2011 y sus modificatorios, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 379 del 3 de junio de 2025, y la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 596 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 y sus modificatorias regula el procedimiento de mediación obligatoria previa a todo proceso judicial. Que el artículo 6° de la referida ley determina los supuestos en los cuales la aplicación del procedimiento de mediación prejudicial es optativa para el reclamante.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 379/2025 se sustituyó el artículo 6° de la norma legal indicada con la finalidad de incorporar a tal previsión las controversias en materia de salud en los casos en que el requerido fuese una entidad comprendida en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 o 26.682 y sus respectivas modificatorias, supuesto que ha quedado instituido en los términos del inciso b) del artículo mencionado.

Que el artículo 2° del decreto aludido aprobó el “PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA DE SALUD” (PROMESA), aplicable a los casos comprendidos en el artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 26.589 y sus modificatorias.

Que el artículo 8°, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 379/2025 establece que el mediador percibirá en concepto de honorario el equivalente al establecido en el ítem I de la escala aprobada por el artículo 2° del Anexo III del Decreto N° 1467/2011 y su modificatorio, referido a “cosas o cuestiones que no tienen valor pecuniario”, independientemente del objeto de la controversia y del monto en discusión, si lo hubiera.

Que, adicionalmente, el mencionado artículo 8° dispone que los emolumentos del mediador se incrementarán en la proporción que fije el MINISTERIO DE JUSTICIA cuando el trámite culmine con acuerdo. Que mediante el Anexo II, aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° 596/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se fijaron las normas referidas a la percepción y recupero de honorarios del Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud aprobado por el Decreto N° 379/2025.

Que, en virtud de la experiencia recabada desde la entrada en vigencia del PROMESA, se estima necesario derogar el régimen aprobado por el apartado 4 del Título II del citado Anexo II, y aprobar un nuevo esquema de incremento de honorarios a fin de optimizar el funcionamiento del sistema e incentivar la resolución consensuada de los conflictos en materia de salud.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 20, de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 2° del Decreto N° 1467/2011 y sus modificatorios y 4° del Decreto N° 379/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el apartado 4 del Título II del Anexo II aprobado por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA N° 596 del 2 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Régimen de incremento de honorarios en el Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud”, que como ANEXO I (IF-2025-114706287-APN-UGA#MJ) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Cúneo Libarona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81809/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1251/2025

RESOL-2025-1251-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2025

VISTO el EX-2025-94699718- -APN-USIFCOP#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 1066 del 06 de noviembre de 2014 del registro del actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520, compete al actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, entre otras, dirigir el esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales; entender en la formulación, ejecución y supervisión de la política de seguridad interior.

Que la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 faculta al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna. A tales efectos, se le asigna la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la referida Ley establece como uno de los objetivos del Sistema de Seguridad Interior la capacitación y la formación permanente de los integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en tanto parte constitutiva del sistema federal.

Que por la Resolución Ministerial N° 1066/2014 se creó el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP), con el objeto de establecer un canal único, ágil y seguro de intercambio de información entre las fuerzas federales y provinciales para promover la estandarización, trazabilidad y oportunidad en el diligenciamiento de medidas judiciales y administrativas.

Que el artículo 7 de la mencionada Resolución encomienda la supervisión, la administración y la capacitación vinculada al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales a la entonces SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, acción que recae en la actualidad en la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/2024 (DA-2024-340-APN-JGM) se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que establece, entre otras, las competencias asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL y a su dependiente DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

Que la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL tiene, entre sus acciones, el desarrollo y gestión de un modelo de formación, capacitación y entrenamiento para el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y jurisdiccionales, así como diseñar estrategias orientadas a la profesionalización de los actores involucrados en la gestión de la seguridad desde una perspectiva federal.

Que, asimismo, le compete la gestión de programas de capacitación destinados al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, con especial atención a temáticas prioritarias como la investigación criminal, el delito complejo, cuestiones de género, derechos humanos, mediación y resolución alternativa de conflictos.

Que, en virtud de ello, se conformó una mesa de trabajo entre las distintas áreas a fin de promover acciones concretas que fortalezcan los procesos formativos y de profesionalización del personal operativo y estratégico de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales en consonancia con los objetivos establecidos en la normativa vigente vinculada a la temática planteada en la presente resolución.

Que el fortalecimiento del SIFCOP exige no sólo el perfeccionamiento tecnológico y normativo del sistema sino, también, la profesionalización continua de los operadores responsables del registro, consulta y validación de la información en las diferentes jurisdicciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario avanzar en el diseño e implementación de un Programa Federal de Capacitación SIFCOP que garantice un uso federal, eficiente y estandarizado del sistema, que involucre distintas instancias de capacitación que respondan a las necesidades y responsabilidades específicas de quienes transmiten datos, realizan consultas, registran medidas judiciales o se desempeñan en áreas internas de la coordinación.

Que la implementación del presente programa requiere la aprobación de los contenidos generales estructurados en módulos temáticos que contemplen los aspectos normativos, técnicos y operativos del SIFCOP y que incluyan estándares de calidad de la información, protección de datos, interoperabilidad y articulación con otras bases institucionales.

Que la capacitación de formadores representa una estrategia eficaz y sostenible para la multiplicación de conocimientos y buenas prácticas que garanticen la continuidad pedagógica, la optimización de los recursos de capacitación y la apropiación territorial del sistema.

Que, a fin de garantizar la trazabilidad, control y actualización permanente de los instructores capacitados, resulta conveniente la creación de un Registro Nacional de Formadores SIFCOP que permita consolidar una base institucional de recursos humanos habilitados para replicar los contenidos del Programa en todo el país.

Que, en el marco de la política pública de profesionalización del personal policial y de seguridad, la capacitación constituye un eje transversal e indelegable del Ministerio conforme a los principios de idoneidad, eficiencia y articulación interinstitucional.

Que, en consonancia con lo expuesto, resulta imprescindible establecer como requisito obligatorio la capacitación previa y certificada para todo personal perteneciente a las instituciones policiales y de seguridad que requiera la habilitación de usuario del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales – SIFCOP- con el fin de asegurar el manejo idóneo y responsable del sistema, resguardar la calidad e integridad de los datos y garantizar una adecuada trazabilidad de las operaciones.

Que la cantidad y especificidad de formadores o instructores en cada una de las jurisdicciones deberán ser canalizadas y determinadas por las máximas autoridades de los distintos Ministerios o Secretarías a cargo de la seguridad provincial o por los jefes de los Cuerpos Policiales provinciales y Fuerzas Federales dependientes de este Ministerio.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el artículo 4°, inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES – SIFCOP—en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuya fundamentación, objetivos y esquema de implementación se detalla en el ANEXO I (IF-2025-115240815-APN-SLCNYCO#MSG) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los CONTENIDOS GENERALES PARA LA CAPACITACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES – SIFCOP— que como ANEXO II (IF-2025-115240295-APN-SLCNYCO#MSG) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Créase el REGISTRO DE FORMADORES SIFCOP en el ámbito de la Unidad de Coordinación del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, el cual incluirá a los instructores certificados, conforme el programa aprobado por el artículo 1° de la presente Programa, y tendrá por objeto centralizar, actualizar y supervisar el listado de formadores habilitados en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Los Formadores SIFCOP estarán habilitados para realizar capacitaciones para los potenciales usuarios del sistema en modalidad “consulta” a fin de brindar conocimientos relacionados con la compulsa de datos y visualización de medidas, mientras que la Unidad de Coordinación SIFCOP tendrá la potestad de instruir al personal que utilice la herramienta en modalidad “transmisión de datos” que abarca los criterios de transmisión de medidas en general y en particular e interpretación de mandas judiciales.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que toda solicitud de habilitación de usuarios para el acceso al SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES – SIFCOP- deberá contar, como condición previa e ineludible, con la acreditación de la capacitación correspondiente conforme a los contenidos aprobados por el artículo 2°, impartida por formadores registrados y certificados en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN SIFCOP.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL a coordinar en forma conjunta la ejecución del PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN SIFCOP aprobado por el artículo 1° de la presente, así como la certificación, seguimiento y evaluación del desempeño de los formadores certificados en el territorio nacional pertenecientes a los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Jefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a arbitrar todos los medios necesarios para dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, como así también a designar a los instructores que cada Fuerza considere necesarios para ser incorporados al PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN SIFCOP.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Ministerios a cargo del área de Seguridad de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del “PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN SIFCOP”, aprobado por el artículo 1° de la presente, a designar al personal que consideren necesario en sus respectivas jurisdicciones para participar del referido Programa a fin de fortalecer la red federal de capacitación continua en el uso del SIFCOP.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA a dictar normativas adicionales o complementarias, documentos y protocolos de trabajo que resulten necesarios para la correcta implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción y entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1258/2025****RESOL-2025-1258-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-116333507- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la solicitud remitida por la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE SANTA FE, a la que se acompañan las actas de procedimiento de la Policía de la PROVINCIA DE SANTA FE del 08/09/2025, en las que se da cuenta del episodio de violencia ocurrido y se consigna el dato filiatorio del individuo demorado en ocasión del operativo de seguridad dispuesto en el encuentro futbolístico entre el C. A. COLON DE SANTA FE y el C. A. ESTUDIANTES DE RIO CUARTO en el estadio del primero “Brigadier General Estanislao López”.

Que, en relación con los hechos, el individuo identificado como Rolón David Fabián con DNI 41.406.881 fue aprehendido y llevado a la seccional Primera Uri -La Capital- por los miembros de las fuerzas policiales de Santa Fe en virtud de lo establecido por el artículo 76 inciso b, del CÓDIGO DE CONVIVENCIA DE SANTA FE, por querer ingresar sin entradas como así también perturbar el orden de las filas formadas para el ingreso del espectáculo deportivo.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Rolón David Fabián con DNI 41.406.881 por el plazo de NUEVE (9) MESES, en los términos del artículo 2°, inc. d)

y del artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Rolón David Fabián con DNI 41.406.881 por el plazo de NUEVE (9) MESES, en los términos de los artículos 2° inciso d) y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 30/10/2025 Nº 81998/25 v. 30/10/2025

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 114/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO:

La Ley Nº 25.191, el Decreto Nº 453 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE Nº 100 de fecha 5 de junio de 2020, la Resolución RENATRE Nº 5084 de fecha 28 de julio de 2023, la Resolución RENATRE Nº 1722 de 10 de septiembre de 2024, Resolución RENATRE Nº 1 (B.O. 07.01.2025), Acta de Reunión de Directorio Nº 154 de fecha 15 de octubre de 2025, el Expediente Administrativo EX-2025-16517-M-D y;

CONSIDERANDO QUE:

La ley 25.191, norma creadora del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), incluyó en su artículo 16 el “Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo”, dejando la instrumentación en el ámbito del organismo con el alcance del art 23 del Decreto 453/01, dirigida al universo total de los trabajadores rurales de la República Argentina, sin escindir entre registrados o no; tesitura en la cual, en alusión a la prestación por desempleo de las relaciones de trabajo registradas que señala el mismo artículo de la LTR, cabe tener presente el carácter contributivo o no que puedan presentar los beneficios que se otorgan en esta dependencia.

A su vez, mediante el art. 3° de la Resolución RENATRE Nº 68/17 el Directorio resolvió que el Registro “...podrá, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social, instrumentar medidas y acciones excepcionales o extraordinarias que garanticen la plena operatividad de la Ley 25.191 ante severas contingencias de carácter social, económico, jurídico, climático, entre otras, que afecten la empleabilidad de los trabajadores rurales y sus familias...”. En esa dirección, la institución avanzó en la coordinación y articulación con distintos organismos internacionales y estatales en todos los estamentos, impulsando acciones conjuntas en la materia reglada.

En ese marco, el 05.06.2020 se aprobó la Resolución RENATRE Nº 100/20 que otorgó prestaciones extraordinarias a trabajadores/as rurales relevados y encontrados con tópicos indiciarios de presunta explotación laboral.

Que por Resolución RENATRE Nº 5084 de fecha 28 de julio de 2023 se aprobó la modificación de la Resolución RENATRE Nº 100/20, estableciendo los requisitos y el procedimiento para el acceso a la “Prestación Extraordinaria Para Trabajadores Rurales Relevados en Presunta Situación de Explotación Laboral”, así como la creación de una “Prestación Extraordinaria por Razones Socioeconómicas” a fin de asignar un beneficio a los trabajadores/as rurales por la contingencia ocasionada en la pérdida de la capacidad de generar ingresos por razones inherentes a factores clínicos o médicos no profesionales debidamente constatados, siempre y cuando el solicitante no posea otra fuente de ingreso.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/25 (B.O. 07.01.2025) se designó al Sr. José Antonio Voytenco (DNI N° 16.063.139) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido entre el 01.01.2025 al 31.12.2025.

Que el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 15 de octubre de 2025, Acta N°154, resolvió aprobar la elevación del monto de la “Prestación Extraordinaria para Trabajadores/as rurales relevados en presunta situación de explotación laboral” y del monto de la “Prestación extraordinaria por razones socioeconómicas”, a partir de fecha 01/11/2025.

En el caso de la “Prestación Extraordinaria para Trabajadores/as rurales relevados en presunta situación de explotación laboral” se establece un pago único cancelatorio equivalente al monto mínimo de la Prestación por Desempleo Ley N° 25.191.

En el caso de la “Prestación Extraordinaria por Razones Socioeconómicas” el monto del beneficio aprobado es de un total de hasta tres (3) cuotas cancelatorias, equivalente cada una de ellas al monto mínimo de la Prestación por Desempleo Ley N° 25.191.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia General, la Subgerencia, el Departamento de Prestaciones por Desempleo y el Departamento de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Resolución RENATRE N° 5084 de 28 de julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- Fijase el monto del beneficio de la “Prestación Extraordinaria para Trabajadores/as rurales relevados en presunta situación de explotación laboral” en un pago único cancelatorio equivalente al monto mínimo de la Prestación por Desempleo Ley N° 25.191, a partir de fecha 01/11/2025.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Resolución RENATRE N° 5084 de 28 de julio de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°.- Determinase el monto del beneficio de la “Prestación Extraordinaria por Razones Socioeconómicas” hasta un total de tres (3) cuotas cancelatorias, equivalente cada una de ellas al monto mínimo de la Prestación por Desempleo Ley N° 25.191, a partir de fecha 01/11/2025.

ARTÍCULO 3°.- La atención a las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose A. Voytenco - Abel F. Guerrieri

e. 30/10/2025 N° 81861/25 v. 30/10/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 605/2025

RESOL-2025-605-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99917552- -APN-TNC#SC, la Ley de Presupuesto Nacional de la Administración Nacional N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros 826 del 2 de octubre de 2019, 1188 del 24 de noviembre de 2022, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, la Resolución N° 316 del 25 de agosto de 2025 de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 826/19 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 958/24 se otorga la facultad a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014) fue designado transitoriamente por Decisión Administrativa N° 1188/22, y prorrogado en último término por Resolución SC N° 316 del 2025 a partir del 15 de noviembre de 2024, en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A - Grado 0, como Director de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, renovándose hasta el presente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar la prórroga de la designación mencionada por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y hasta tanto se sustancie el proceso de selección para la cobertura del cargo, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento y gestión de dicha Dirección.

Que el señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), se viene desempeñando transitoriamente como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a partir de la fecha de su respectiva designación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que por el Decreto N° 1148/24 se establece que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza. No obstante, el inciso c) del artículo 2° del precitado Decreto, exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 15 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria del señor Agustín Wilfredo SERRUYA (D.N.I. N° 33.684.014), en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, SUBJURISDICCIÓN 14 - SECRETARÍA DE CULTURA, SAF 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) de publicada en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N°20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 30/10/2025 N° 82070/25 v. 30/10/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 612/2025

RESOL-2025-612-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-118242620- -APN-DGDYD#SC, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto N° 3.413/1979 y sus modificatorios, determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al año siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicios, no pudiendo aplazarse por más de UN (1) año.

Que, a la fecha, debido a razones de servicio, existen licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2024 que aún no han sido utilizadas por los agentes de la jurisdicción.

Que dada la situación descripta resulta procedente transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, las licencias anuales ordinarias no usufructuadas devengadas en el año 2024.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención de su competencia conforme el artículo 18 del Decreto N° 993/2024.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 6° del Anexo I al Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, y en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfírase al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9°, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3.413/79 y sus modificatorios, las licencias anuales ordinarias devengadas en el año 2024, que aún no hayan sido usufrutuadas por los agentes de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 30/10/2025 N° 82072/25 v. 30/10/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5780/2025

RESOG-2025-5780-E-ARCA-ARCA - Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA). Su creación. Reglamento de funcionamiento. Su aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02774888- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a través del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), estableció objetivos y principios básicos para sus miembros con el fin de optimizar la seguridad en todos los puntos de la cadena logística y garantizar el suministro ágil y seguro de mercaderías en el comercio internacional, ello basado en la cooperación entre las administraciones aduaneras y entre las aduanas y las empresas.

Que, en concordancia con dicho marco normativo, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos implementó el programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), por el cual los operadores que reúnan los requisitos allí establecidos accedieran a importantes beneficios a fin de optimizar la gestión de sus operaciones de comercio exterior.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019, se estableció la obligación para la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos -a través de la Dirección General de Aduanas-, de crear un Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA).

Que, asimismo, se fijó como objetivo de dicho Comité el de propiciar procedimientos que disminuyan los costos operativos, faciliten el comercio exterior y la integración con otros países y, por otra parte, se estableció que los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem.

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 2° del decreto mencionado, resulta también necesario establecer las pautas de funcionamiento a las que deberá ajustarse el aludido Comité.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras del Interior y Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Comité Permanente Interorgánico (CPI) en el marco del programa “Operador Económico Autorizado” (OEA), en el ámbito de la Dirección General de Aduanas con la participación de la Subsecretaría de Comercio Exterior -dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio-, y entidades privadas y/u otros organismos del Estado Nacional intervinientes en el comercio internacional, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 389 del 31 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Comité Permanente Interorgánico (CPI) que como Anexo (IF-2025-03844867-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas la facultad para modificar el Reglamento del Comité creado por el artículo 1° y/o dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81702/25 v. 30/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5781/2025

RESOG-2025-5781-E-ARCA-ARCA - Régimen de servicios extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03134147- -ARCA-DVCDSE#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 773 del Código Aduanero -Ley Nº 22.415 y sus modificaciones- establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias, determina las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General Nº 5.718 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, a partir del 3 de julio de 2025.

Que el artículo 3º de la Disposición Nº DI-2025-190-E-ARCA-ARCA del 21 de agosto de 2025 autoriza a actualizar un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. 924/10), según los incrementos salariales establecidos en el artículo primero de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Recursos Humanos, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Administración y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º, 7º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los nuevos cuadros tarifarios para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de este Organismo, los que se consignan en los Anexos I (IF-2025-03635651-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), II (IF-2025-03635700-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y III (IF-2025-03635760-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81818/25 v. 30/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5782/2025****RESOG-2025-5782-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A.". Resolución General Nº 2.926. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-02232172- -ARCA-DEPRGO#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.926, sus modificatorias y su complementaria, estableció un procedimiento especial -de carácter opcional- de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." y de rendición diferida de la información de dichos comprobantes.

Que actualmente dicho procedimiento se encuentra habilitado como modalidad principal de emisión de comprobantes, en sustitución del Código de Autorización Electrónico "C.A.E.", para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que reúnan determinadas condiciones, y como modalidad excepcional ante situaciones de contingencia.

Que al respecto cabe recordar que las Resoluciones Generales Nros. 2.904 y 4.291, y sus respectivas modificatorias y complementarias, establecieron regímenes especiales para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, con la posibilidad de solicitar comprobantes electrónicos originales en línea, para los cuales se otorga el aludido "C.A.E.".

Que el avance tecnológico y de conectividad producidos desde la publicación de la norma citada en el primer párrafo del Considerando permitió generar el escenario propicio para avanzar en la emisión de comprobantes electrónicos en línea, a través de la utilización generalizada del "C.A.E.", reservando el procedimiento especial de uso del "C.A.E.A." como modalidad de excepción ante contingencias.

Que se ha anticipado todo lo expuesto a las Cámaras, Federaciones y Asociaciones Empresariales que registran el mayor volumen actual y masivo de uso del "C.A.E.A.", recibiendo una devolución favorable de dichas entidades dada la optimización y mayor eficiencia que genera la emisión de comprobantes de manera "online", con el compromiso de mantener el "C.A.E.A." como metodología de excepción para contingencias.

Que en virtud de los cambios involucrados, corresponde proceder a la sustitución de la Resolución General Nº 2.926, sus modificatorias y su complementaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer un procedimiento excepcional de emisión de comprobantes electrónicos para ser utilizado ante las contingencias previstas en el Título III de la Resolución General Nº 4.290, sus modificatorias y su complementaria.

Los comprobantes emitidos conforme al citado procedimiento deberán contener el Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." -en reemplazo del Código de Autorización Electrónico "C.A.E." a que se refiere el artículo 14 de la Resolución General Nº 4.291, sus modificatorias y complementarias- obtenido en la forma que se establece en la presente.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud del Código de Autorización Electrónico Anticipado "C.A.E.A." se efectuará a través del intercambio de información basado en el "WebService", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los sujetos alcanzados por el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios, efectuadas en el mercado interno, dispuesto por la Resolución General Nº 2.904, sus modificatorias y su complementaria, deberán utilizar el desarrollado para dicho régimen.

b) El resto de los contribuyentes utilizarán el referenciado como “RG N° 4.291”.

Las especificaciones técnicas, manuales para el desarrollador y demás información relevante podrán consultarse en el micrositio “Factura Electrónica” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Factura y recibo clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” y “B”.

b) Nota de crédito y nota de débito clases “A”, “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”, “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN” y “B”.

c) Factura y recibo clase “C”.

d) Nota de crédito y nota de débito clase “C”.

ARTÍCULO 4°.- Se deberá solicitar un único Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” por contribuyente, el cual tendrá validez solo para los comprobantes electrónicos que se emitan durante los períodos que se indican seguidamente:

a) Primer período: entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.

b) Segundo período: entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.

La solicitud podrá efectuarse desde los CINCO (5) días corridos inmediatos anteriores al inicio de cada período o dentro del período en el cual se utilice.

El otorgamiento o rechazo del “C.A.E.A.” solicitado será comunicado a través del “WebService” mencionado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes deberán habilitar puntos de venta específicos a fin de generar los comprobantes que incorporen el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” solicitado, asociados al mismo domicilio de la modalidad de emisión principal y a su condición ante el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 6°.- Las operaciones realizadas con el Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.” otorgado deberán ser informadas a este Organismo, respecto de cada punto de venta habilitado, con indicación de la fecha y hora de generación de los comprobantes emitidos.

Asimismo, se informarán con relación al “C.A.E.A.” otorgado, los puntos de venta no utilizados.

La referida información se suministrará por cada uno de los períodos indicados en los incisos a) y b) del artículo 4°, desde el día inmediato siguiente al del inicio del período y hasta el octavo día corrido posterior al de su finalización, a través del “WebService” establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 2.926 y derogar el artículo 3° de la Resolución General N° 2.969, el artículo 30 de la Resolución General N° 4.291, el artículo 4° de la Resolución General N° 4.444 y el Capítulo D de la Resolución General N° 5.764.

ARTÍCULO 8°.- Toda referencia efectuada a la Resolución General N° 2.926 en la normativa vigente deberá entenderse realizada a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Esta norma entrará en vigencia el 1 de junio de 2026.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 30/10/2025 N° 81826/25 v. 30/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5783/2025****RESOG-2025-5783-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación y exportación de residuos no peligrosos valorizados. Resolución Nº 393/25 (STAYD). Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03265187- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley Nº 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto Nº 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que mediante el Decreto Nº 1 del 2 de enero de 2025 se establecieron los lineamientos para la importación definitiva o temporaria al Territorio Nacional, al Área Aduanera Especial y a las Zonas Francas, incluidos sus espacios aéreos y marítimos, y para la exportación, de residuos no peligrosos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, a partir de la cual se obtengan materiales que serán utilizados como insumo para un proceso productivo determinado o un producto de uso directo.

Que la Resolución Nº 393 del 15 de julio de 2025 de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, aprueba el procedimiento para la importación, tránsito y exportación de residuos no peligrosos valorizados, alcanzados por el Decreto Nº 1/25.

Que el artículo 12 de la mencionada resolución establece que los instrumentos que autorizan las operaciones de importación y exportación se remitirán a la Dirección General de Aduanas, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), los que deberán ser declarados al momento de la oficialización de las solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo. Asimismo, establece que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), remitirá a la autoridad de aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control; así como toda aquella información que la autoridad de aplicación estime corresponder.

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización para la importación de insumos industriales valorizados, al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la autorización para la importación y exportación de los residuos no peligrosos valorizados, del Decreto Nº 1 del 2 de enero de 2025 y la Resolución Nº 393 del 15 de julio de 2025 de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes.

ARTÍCULO 2º.- Las pautas procedimentales para la declaración de la autorización para la importación y exportación de los residuos no peligrosos valorizados definidos en el artículo precedente, se consignan en el Anexo (IF-2025-03914100-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior" del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4º.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

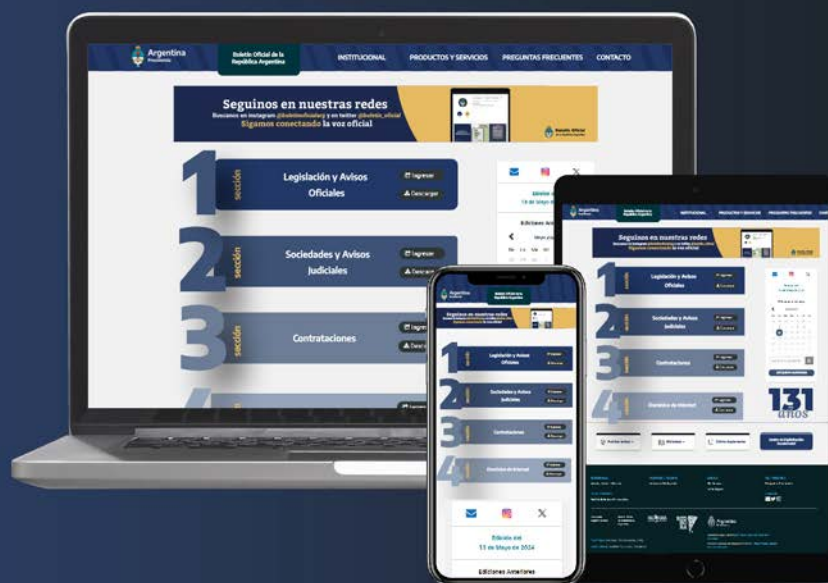
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 81829/25 v. 30/10/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 54/2025

RESFC-2025-54-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

Visto el expediente EX-2025-118997251- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE) y 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE) y 3° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de dos (2) nuevos instrumentos de deuda pública denominados "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con

vencimiento 30 de octubre de 2026” y “Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027”.

Que, asimismo, se entendió conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 12 de febrero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-8-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitida originalmente a través del artículo 1° de la resolución conjunta 51 del 14 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-51-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024, 1° del decreto 459/2024 y 3° del decreto 453/2025-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de octubre de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + T_m) * (\text{DÍAS} / 360) * 12$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de abril de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$VPV = VNO * (1 + Tm)^{(DÍAS/360) * 12}$$

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 8 del 12 de febrero de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-8-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos dos billones cuatrocientos cincuenta mil millones (VNO \$ 2.450.000.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 28 de noviembre de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos millones (VNO USD 3.700.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos tres billones (VNO \$ 3.000.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 51 del 14 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-51-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil ochocientos cincuenta millones (VNO USD 3.850.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 47 del 26 de septiembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-47-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 29 de octubre del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cuatro billones setecientos mil millones (VNO \$ 4.700.000.000.000).

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Garcia Hamilton a/c - Carlos Jorge Guberman

**MINISTERIO DE SALUD
Y
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

Resolución Conjunta 2/2025

RESFC-2025-2-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119938869-APN-DNPYRS#AND, la Ley N° 24.901 -y modific.-, los Decretos N° 1193 del 8 de octubre de 1998, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 95 del 1 de febrero de 2018 y N° 601 del 21 de agosto de 2025, la Decisión Administrativa N° 24 del 21 de septiembre de 2025, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL N° 428 del 23 de junio de 1999 -y modif.- y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 9 de fecha 29 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.901, sus modificatorias y complementarias, se instituyó el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 601/2025 el Presidente de la Nación dispuso la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos y designó como Interventor al doctor Alejandro Alberto VILCHES.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1193/1998, por Resolución N° 428/1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, cuyos aranceles se actualizan periódicamente a partir de la propuesta elevada por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 9/2024 del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se dispuso una actualización al valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, equivalente a UNO POR CIENTO (1%) en el mes de octubre, CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) en el mes de noviembre y CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) en el mes de diciembre, de acuerdo con el Anexo IF-2024-122522674-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de dicha medida.

Que por el artículo 2° del mismo acto resolutivo se reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 24/2025 se readecuaron los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional para actualizar, a partir del 1° de octubre de 2025, el valor de los aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y, de esta forma, incrementó el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-104797794-APN-SH#MEC) al artículo 1° de dicha norma.

Que, en el marco descripto, el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad propuso la modificación de dicho Nomenclador con el objeto de conferir una actualización, de conformidad con lo acordado mediante Acta N° 431 del mentado Directorio, de fecha 28 de octubre de 2025.

Que la referida propuesta comprende establecer un incremento de los aranceles del Nomenclador del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, a partir del 1° de octubre de 2025, conforme al Anexo I del Acta N° 431.

Que por el Acta aludida se ratifica la continuidad del reconocimiento de un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) a las prestaciones que se brindan en las provincias de la zona patagónica.

Que la mencionada actualización de los aranceles del Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad se detalla en el Anexo I identificado como IF-2025-119937866-APN-DNPYRS#AND, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA prestó conformidad a la presente medida.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y los Decretos N° 1193/1998, N° 698/2017 y sus modificatorios y 601/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y
EL INTERVENTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, a partir del 1° de octubre de 2025, de acuerdo con el Anexo I del Acta 431 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, identificado como IF-2025-119937866-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones - Alejandro Alberto Vilches

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 82194/25 v. 30/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 720/2025

Resolución RESOL-2025-720-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2014

Expediente EX-2024-135532391-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 de OCTUBRE de 2025

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente, presentada a instancias de ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (EMSA) y por requerimiento de la firma ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ARAUCO ARGENTINA S.A.), para la conexión de un nuevo turbogenerador TG2, de 39 MW, en barras de 132 kV de la Estación Transformadora (ET) Wanda, ubicada en el Departamento de Iguazú, Provincia de MISIONES. 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 de este acto se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto sin que se registren presentaciones de oposición, fundadas en los términos de las normas vigentes, o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso solicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar dicha circunstancia a las partes. 5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, EMSA y el Departamento Ambiental (DAM) y del Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, que constan en sus respectivos informes de las presentes actuaciones. 6.- Establecer que EMSA, ARAUCO ARGENTINA S.A. y CAMMESA deberán coordinar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento técnico económico del sistema. 7.- Notifíquese a EMSA, a ARAUCO ARGENTINA S.A. y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 30/10/2025 N° 81700/25 v. 30/10/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 223/2025

DI-2025-223-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03572710- -ARCA-EP1DVACCE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 38 del 9 de febrero de 2011 de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias, estableció las medidas y procedimientos que la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos debía observar en relación con la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Que, en consecuencia, mediante la Disposición Nº DI-2018-350-E-AFIP-AFIP del 21 de diciembre de 2018, sus modificatorias y complementarias, la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos creó un Comité denominado "Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" con competencia en el diseño de los lineamientos a seguir por las áreas del Organismo en materia de prevención de los delitos, evaluación de riesgos y supervisión del cumplimiento del plan para la prevención de LA/FT.

Que mediante el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 se disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos y se creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero como ente autárquico en la órbita del Ministerio de Economía.

Que, conforme lo establecido en el decreto citado, y en su par Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero es continuadora jurídica y mantiene las responsabilidades, competencias y funciones que fueron asignadas por el marco legal vigente a la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, con motivo de las adecuaciones institucionales y de reorganización de las áreas que conforman este organismo y en atención a la experiencia recabada del citado Comité, se han instrumentado acciones orientadas a optimizar la operatividad, la eficiencia y la articulación de la estructura organizativa, procurando una gestión pública ágil, eficaz y de calidad.

Que, como resultado de lo expuesto, y atendiendo a la responsabilidad primaria y demás funciones que se encuentran actualmente a cargo de la Dirección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, resulta conveniente dejar sin efecto la Disposición Nº DI-2018-350-E-AFIP-AFIP, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Abrogar las Disposiciones Nros. DI-2018-350-E-AFIP-AFIP del 21 de diciembre de 2018, DI-2019-1-E-AFIP-AFIP del 2 de enero de 2019, DI-2019-22-E-AFIP-AFIP del 31 de enero de 2019 y DI-2022-52-E-AFIP-AFIP del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 224/2025

DI-2025-224-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03530349- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General Técnico Legal Aduanera propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la abogada Virginia Edith ALAPONT en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Legal, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Virginia Edith ALAPONT	27255684855	Director/a de técnico jurídico - DIR. DE LEGAL (SDG TLA)	Acorde a la categoría - DEPTO. JUDICIAL (DI LEGA)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la nombrada que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrá

interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 30/10/2025 N° 81831/25 v. 30/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 225/2025

DI-2025-225-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03943313- -ARCA-DEDIOR#SDGINS y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Expediente Electrónico citado en el VISTO se tramita la modificación de la Dirección General de Aduanas, existente en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que en virtud de la relevancia que el Gobierno Nacional otorga a la promoción y gestión estratégica del comercio exterior, y considerando la importancia de su adecuada administración para el Estado, se considera conveniente fortalecer la Dirección General de Aduanas mediante la creación de la Dirección Adjunta de Aduanas, a fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones.

Que la Dirección de Planificación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración e Institucional y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Créase UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Adjunta de Aduanas", dependiente de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 2.- Designese Director de la Dirección Adjunta de Aduanas al Licenciado Esteban MARZORATI, DNI N° 30.448.693.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese los Anexos I (IF-2025-03953380-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), A13 (IF-2025-03953406-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y, en su parte pertinente, el Anexo B13 (IF-2025-03953484-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 82199/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 108/2025

DI-2025-108-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-60048215- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Epidemiología.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondientes a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que, atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Epidemiología, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en Epidemiología de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5

(CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más años.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 30/10/2025 N° 81958/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 109/2025

DI-2025-109-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-61919135- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el SANATORIO 'DR. JULIO MÉNDEZ' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CIRUGÍA GENERAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CIRUGÍA GENERAL, del SANATORIO 'DR. JULIO MÉNDEZ' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CIRUGÍA GENERAL del SANATORIO 'DR. JULIO MÉNDEZ' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con el informe técnico emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución SANATORIO 'DR. JULIO MÉNDEZ' de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 112/2025

DI-2025-112-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-60047956- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición Nº 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que la institución DIAGNÓSTICO MÉDICO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en Diagnóstico por Imágenes, del la institución DIAGNÓSTICO MÉDICO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 191/2023 y la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la residencia en Diagnóstico por Imágenes, de la institución DIAGNÓSTICO MÉDICO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN

SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución DIAGNÓSTICO MÉDICO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición Nº 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 30/10/2025 Nº 81962/25 v. 30/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

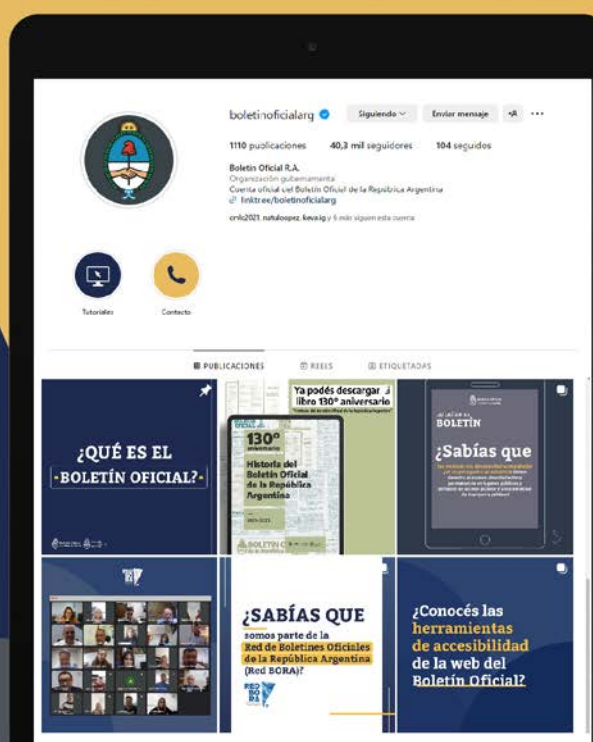
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2117/2025

DI-2025-2117-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/10/2025

EX-2025-79919794-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma EXPRESS COURIER S.A, bajo el N° P.P. 1.277 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES; y cobertura parcial en el ámbito internacional en URUGUAY. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81691/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2118/2025

DI-2025-2118-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/10/2025

EX-2025-100648120-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma FAST SHIPPING S.R.L., bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS SIETE (1.307) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2 - Notifíquese, comuníquese a la (ARCA), publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81694/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 2135/2025

DI-2025-2135-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 22/10/2025

EX-2025-94499266-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma PANAMERICAN CARGO S. A., inscripta oportunamente bajo el N° PP 994 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 978/19, para el servicio de ENVÍO COURIER, con alcance internacional parcial, a la República Popular China. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81693/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2248/2025**

DI-2025-2248-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 23/10/2025

EX-2025-72707641-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma FLM CARGO S.R.L., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (1.261) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81690/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2350/2025**

DI-2025-2350-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 24/10/2025

EX-2025-74797145- -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1 - Inscribir a la firma MS EXPRESS S.R.L., bajo el N° P.P. 1.258 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2 - Notifíquese, comuníquese a la (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81699/25 v. 30/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 2355/2025**

DI-2025-2355-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 24/10/2025

EX-2025-70502713- APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma SPEED BE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. 1.204 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES y CÓRDOBA. ENVÍO COURIER con cobertura en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.. 2- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese.. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 30/10/2025 N° 81678/25 v. 30/10/2025

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	65,02	63,28	61,61	59,99	58,43	56,93	48,74%	5,344%
Desde el	24/10/2025	al	27/10/2025	60,50	59,00	57,54	56,14	54,78	53,46	46,24%	4,973%
Desde el	27/10/2025	al	28/10/2025	56,49	55,18	53,91	52,68	51,48	50,32	43,92%	4,643%
Desde el	28/10/2025	al	29/10/2025	55,81	54,53	53,29	52,09	50,92	49,79	43,52%	4,587%
Desde el	29/10/2025	al	30/10/2025	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/10/2025	al	24/10/2025	68,70	70,63	72,64	74,73	76,90	79,15	95,08%	5,646%
Desde el	24/10/2025	al	27/10/2025	63,67	65,33	67,06	68,84	70,69	72,60	86,00%	5,233%
Desde el	27/10/2025	al	28/10/2025	59,25	60,68	62,17	63,71	65,30	66,94	78,32%	4,869%
Desde el	28/10/2025	al	29/10/2025	58,50	59,90	61,35	62,85	64,40	66,00	77,06%	4,808%
Desde el	29/10/2025	al	30/10/2025	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: A partir del 28/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 57,00%, Hasta 60 días del 57,00% TNA, Hasta 90 días del 57,00% TNA, de 91 a 180 días del 58,00% TNA, de 181 a 360 días del 59,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 58,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 58,00% TNA, Hasta 60 días del 58,00% TNA, Hasta 90 días del 58,00% TNA, de 91 a 180 días del 59,00% TNA y de 181 a 360 días del 60,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 30/10/2025 N° 81944/25 v. 30/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13066/2025

27/10/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA:

Ref.: Sistema Nacional de Pagos - Cámaras Electrónicas de Compensación. Unificación de horarios de liquidación de saldos de tarjetas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/03/26 todas las liquidaciones de los saldos de las diferentes tarjetas en la cámara electrónica de compensación de fondos COELSA se efectuarán en un único horario que concluirá a las 15:00 h (quince horas).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge A. M. Golla, Gerente de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes a/c.

e. 30/10/2025 N° 81883/25 v. 30/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio a la Sección Inspección Técnica de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

	ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
1	17562-77-2025	RAMIREZ SERNA JOHN FREDDY	95255740	ARGENTINA
2	12475-408-2025	ABRAHAM DANIEL EDUARDO	25807291	ARGENTINA
3	12475-176-2025	AMARE LUCAS MATIAS	31104223	ARGENTINA
4	12475-180-2025/10	NINA APAZA LIZANDRA	94848031	ARGENTINA
5	17562-8-2025	BARROS JORGE ALBERTO	28110057	ARGENTINA
6	17562-45-2025	LAURENTI SEBASTIAN OMAR	22834596	ARGENTINA
7	12475-180-2025/14	SILVERO EMILIA ANDREA	39723690	ARGENTINA
8	12475-153-2025	BARIGOZZI JUAN CARLOS	36692269	ARGENTINA
9	12475-180-2025/13	MAIDANA DE CABRERA ANGELINA	95264153	ARGENTINA
10	12475-180-2025/2	BENITEZ ROGELIO	18703622	ARGENTINA
11	12475-306-2025	MOLLO SALAZAR LUIS MIGUEL	96303235	ARGENTINA
12	17562-44-2025	DALMOLIN JUAN RAMON	8422551	ARGENTINA

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 30/10/2025 N° 81933/25 v. 30/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 2698/2025 (AD POSA), de fecha 26/09/2025, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio;

SIGEA	DN 46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19447-533-2025	591-2025/2	MEDINA ALFREDO ROBERTO	DNI 23.951.096	977
19447-535-2025	593-2025/9	RIBERO JULIETA ANDREA	DNI 33.143.395	977
19447-553-2025	610-2025/1	BENITEZ PEDRO RAMON	DNI 14.946.405	977
19447-579-2025	633-2025/8	AMARAL DIEGO ROLANDO	DNI 36.409.168	977
19447-599-2025	651-2025/8	PENZ IRENE CAROLINA	DNI 40.151.412	977

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 30/10/2025 N° 81825/25 v. 30/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS**

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas – y tributos en caso de corresponder- referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART	TRIBUTOS (USD)
293-2025/6	RUIZ DIAZ DOMINGUEZ NICOLE MONICA	CI (PAR) 6.214.404	\$495.297,39	RESOL-2025-2869-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	987	\$927,23
324-2025/K	RIOS FLORES JULIAN	CI (PAR) 3.208.346	\$941.259,68	RESOL-2025-2666-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947	-
338-2025/6	RIOS ACOSTA VERONICA BEATRIZ	CI (PAR) 6.759.377	\$1.431.274,65	RESOL-2025-2609-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	986	\$993,31
343-2025/8	LOPEZ MIRIAN ISABEL	CI (PAR) 1.786.744	\$715.902,00	RESOL-2025-2612-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
441-2025/K	AMARILLA PINEDA MARCELO	CI (PAR) 4.972.409	\$136.548,00	RESOL-2025-2985-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
582-2025/4	CANTERO EVER EUMELIO	CI (PAR) 5.584.962	\$3.086.761,50	RESOL-2025-2657-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
583-2025/2	RAMOS BRITZ DESIDERIO	CI (PAR) 5.776.284	\$6.768.439,50	RESOL-2025-2652-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
836-2025/0	BENITEZ FORNERON JAVIER NARCISO	CI (PAR) 5.280.953	\$7.463.908,50	RESOL-2025-2489-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977	-
1145-2025/6	LOPEZ ALCIDEZ	CI (PAR) 1.848.966	\$1.479.320,00	RESOL-2025-2664-E- AFIP-ADPOSA#SDGOAI	947	

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 30/10/2025 N° 81752/25 v. 30/10/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos (de corresponder). La no cancelación de la deuda intimada, implicará la aplicación del Art. 1122 del C.A. y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 Inc. a) del C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 610, 3er piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted notificado.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-360-2021/5	CRUZ, SILVIA MONICA NOEMI	26.755.914	309/2025	\$951.706,47
SC74-003-2023/9	CRUZ, SILVIA MONICA NOEMI	26.755.914	306/2025	\$658.225,57
SC74-199-2020/4	CAJAL, WILLIAMS DAVID	38.484.649	385/2025	\$1.479.093,18
SC74-358-2020/K	TOLABA, RUTH NELLY	33.172.642	374/2023	\$1.295.208,70
SC74-210-2020/2	ROJAS, RAUL ESTEBAN	14.225.723	080/2023	\$1.500.399,45
SC74-474-2020/1	GONZALEZ, ROQUE MARCELO	25.885.423	369/2023	\$336.036,11
SC74-350-2021/7	GONZALEZ, ROQUE MARCELO	25.885.423	312/2025	\$701.032,76
SC74-566-2021/1	PEREZ, JUAN MANUEL	33.082.625	408/2025	\$1.991.072,19
SC74-118-2020/5	MONTESINO, MARIA EUGENIA	23.625.960	100/2023	\$105.693,64
SC74-234-2021/5	MONTESINO, MARIA EUGENIA	23.625.960	398/2025	\$795.448,82

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-242-2020/9	HERRERA, YAIR EMMANUEL	31.864.123	369/2025	\$21.510.928,09
SC74-242-2020/9	SERRANO, GUSTAVO GABRIEL	23.318.127	373/2025	\$21.510.928,09
SC74-025-2023/1	FIGUEROA, SILVIA CARMELINA	26.718.351	409/2025	\$751.336,48
SC74-180-2020/7	FIGUEROA, SILVIA CARMELINA	26.718.351	307/2022	\$2.540.666,39
SC74-493-2024/2	FIGUEROA, SILVIA CARMELINA	26.718.351	336/2025	\$3.815.934,24
SC74-497-2024/5	FIGUEROA, SILVIA CARMELINA	26.718.351	335/2025	\$2.020.932,80
SC74-218-2021/1	LEIVA, GRACIELA VERONICA	27.022.436	172/2025	\$1.033.936,43
SC74-318-2024/K	BRITO, CLAUDIA EVANGELINA	32.501.190	375/2025	\$327.921,15
SC74-121-2018/3	RUIZ, FATIMA MABEL	20.692.230	394/2025	\$2.693.631,91
SC74-387-2018/9	VILLAFANE, LUIS EDUARDO	24.805.567	387/2022	\$5.865.643,78
SC74-234-2023/1	SUAREZ, ROBERTO ENRIQUE	17.715.936	472/2025	\$1.646.374,53
SC74-262-2021/3	CRUZ VILLCAZANA, GAVINA	93.950.380	586/2023	\$271.641,13
SC74-199-2022/0	CRUZ VILLCAZANA, GAVINA	93.950.380	120/2024	\$1.151.611,49
SC74-093-2022/3	NACUSSE, YAMILA NICOLLE	40.107.227	452/2025	\$2.881.449,78
SC74-326-2023/8	NACUSSE, YAMILA NICOLLE	40.107.227	455/2025	\$1.475.627,84
SC74-569-2023/7	CRUZ YUCRA, EDGAR	95.305.081	210/2024	\$601.857,92
SC74-652-2023/K	CRUZ YUCRA, EDGAR	95.305.081	441/2025	\$2.031.816,01
SC74-346-2021/8	GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	20.268.189	421/2025	\$962.271,07
SC74-409-2024/8	ARIAS, SERGIO FABIAN	34.915.228	429/2025	\$223.393,74
SC74-355-2020/K	MAMANI, ELIZABETH ESTER	18.505.108	033/2024	\$1.822.470,25
SC74-135-2021/5	MAMANI, ELIZABETH ESTER	18.505.108	332/2025	\$1.626.036,30
SC74-390-2020/1	TITO GUTIERREZ, BENITA	94.165.233	126/2023	\$255.353,09
SC74-205-2021/9	TITO GUTIERREZ, BENITA	94.165.233	476/2023	\$250.984,45
SC74-244-2020/5	CASON VICTOR HORACIO	36.306.832	292/2024	\$1.115.195,70
SC74-203-2023/9	CASON VICTOR HORACIO	36.306.832	388/2025	\$678.238,14
SC74-001-2023/2	GALLARDO JUAN ESTEBAN	33.173.125	379/2025	\$1.574.713,65
SC74-354-2023/1	GALLARDO JUAN ESTEBAN	33.173.125	376/2025	\$1.101.764,29
SC74-554-2024/6	GALLARDO JUAN ESTEBAN	33.173.125	377/2025	\$5.013.339,45
SC74-138-2024/K	JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	310/2025	\$204.534,33
SC74-146-2024/1	JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	310/2025	\$327.129,81
SC74-338-2023/8	JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	232/2024	\$340.246,51
SC74-379-2023/9	JURADO LEUCADIA VIVIANA	24.423.221	393/2025	\$278.442,31
SC74-116-2020/9	CONDORI CUISA, PAULINA	93.050.452	079/2024	\$2.224.654,61
SC74-116-2020/9	JUCHANI LOVERA, SANTIAGO	92.564.249	076/2024	\$2.224.654,61
SC74-116-2020/9	CRUZ RIVAS, MIGUEL ANGEL	33.052.248	077/2024	\$2.224.654,61
SC74-116-2020/9	VILLCA ROBERTO NELSON	32.447.904	078/2024	\$2.224.654,61
SC74-116-2020/9	LEON CEDILLO, FILOMENA	94.767.043	080/2024	\$2.224.654,61
SC74-087-2024/4	ARCOS, LIA LUISA	94.817.123	108/2025	\$12.092.932,98
SC74-237-2021/K	MEDINA, SILVIA LILIANA	25.498.427	083/2025	\$724.515,83
SC74-041-2022/7	SALAZAR, FRANCO FERNANDO	18.795.618	416/2025	\$904.470,06
SC74-582-2024/4	SALAZAR, FRANCO FERNANDO	18.795.618	417/2025	\$16.535.932,43
SC74-067-2019/0	JALIL, JOSE FEDERICO	28.791.901	486/2025	\$2.064.340,91
SC74-066-2020/8	CUELLO, SERGIO	30.863.431	074/2025	\$1.824.695,76
SC74-066-2020/8	ENE, MALVA CLARISA	37.087.629	075/2025	\$1.824.695,76
SC74-066-2020/8	CARRILLO, ANALIA GRISELDA	33.179.643	076/2025	\$1.824.695,76
SC74-066-2020/8	MORA DE LA VEGA, EPIFANIA	93.791.955	077/2025	\$1.824.695,76
SC74-066-2020/8	PEREZ, JUANA	92.173.180	078/2025	\$1.824.695,76
SC74-148-2023/K	ENE, MALVA CLARISA	37.087.629	340/2025	\$1.093.829,61
SC74-075-2020/8	CAYO ESTRADA, RENE	92.928.443	297/2023	\$818.165,26
SC74-075-2020/8	RAMOS FLORES, OLIMPIA	94.024.216	296/2025	\$818.165,26
SC74-075-2020/8	TEJERINA, RAUL ESTEBAN	29.443.786	295/2023	\$818.165,26
SC74-004-2019/3	ROBLES, OSCAR ALBERTO	16.039.563	154/2020	\$390.332,71
SC74-083-2020/K	SANCHEZ, VERONICA ELIZABETH	38.243.548	389/2023	\$465.794,08
SC74-321-2023/7	CRUZ MAMANI, WILSON	95.166.182	321/2025	\$1.156.604,80
SC74-263-2024/1	MOLLOJA, ROMINA VANESA	34.914.494	419/2025	\$808.446,42
SC74-423-2024/K	MOLLOJA, ROMINA VANESA	34.914.494	418/2025	\$972.171,95
SC74-166-2023/K	BURGOS MANRIQUE, MARCELINO	94.147.389	049/2024	\$1.131.922,62
SC74-439-2023/4	BURGOS MANRIQUE, MARCELINO	94.147.389	386/2025	\$372.586,50
SC74-334-2021/3	SANTILLAN, JUAN RAMON	26.237.965	454/2025	\$1.539.046,20

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	CARGO	MONTO
SC74-083-2023/3	SANTILLAN, JUAN RAMON	26.237.965	453/2025	\$2.027.035,27
SC74-063-2022/K	COCA, NATALIA NADIA	41.051.819	439/2025	\$717.982,05
SC74-271-2024/8	COCA, NATALIA NADIA	41.051.819	440/2025	\$3.348.200,92
SC74-390-2021/K	MORENO, MIGUEL ANGEL	34.327.345	451/2025	\$1.241.704,91
SC74-224-2023/3	MORENO, MIGUEL ANGEL	34.327.345	450/2025	\$527.440,80
SC74-182-2021/1	SUC. MORALES CRUZ, EMILIANO	95.271.155	101/2024	\$2.497.268,92
SC74-125-2023/3	SUC. MORALES CRUZ, EMILIANO	95.271.155	272/2025	\$1.443.081,78
SC74-588-2023/5	GONZALES, ILDA	26.870.739	382/2024	\$1.152.890,61
SC74-008-2023/5	DIAZ, VICTOR MANUEL	24.842.452	464/2025	\$5.953.551,50
SC74-255-2023/1	DIAZ, VICTOR MANUEL	24.842.452	465/2025	\$491.354,64
SC74-364-2020/K	RODRIGUEZ ALBARADO, VICTOR DANIEL	18.882.928	381/2025	\$4.051.418,15
SC74-140-2024/7	FERNANDEZ, ANTONIO JAVIER	25.412.462	380/2025	\$114.143,43
SC74-141-2024/5	FERNANDEZ, ANTONIO JAVIER	25.412.462	378/2025	\$169.409,50
SC74-583-2023/4	PADILLA, RODRIGO MATIAS	29.716.552	397/2024	\$927.096,94
SC74-093-2024/K	PADILLA, RODRIGO MATIAS	29.716.552	442/2025	\$530.317,67
SC74-269-2023/2	RAMIREZ ROBLES, ORLANDO	95.041.188	263/2024	\$352.397,46
SC74-050-2023/5	LAFURE HUGO JORGE	16.501.043	168/2025	\$1.199.292,11

Osvaldo Javier Acosta, Administrador de Aduana.

e. 30/10/2025 N° 81657/25 v. 30/10/2025

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, segundo párrafo, del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria (texto ordenado mediante Resolución CP N° 16/2025), hace saber que con fecha 28/10/2025 se ha interpuesto recurso de apelación (art. 25 del Convenio Multilateral) ante la Comisión Plenaria contra la Resolución General CA N° 17/2025 (Régimen de atribución correspondiente a las actividades de extracción de petróleo y gas), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 25/09/2025.

Luis María Capellano, Presidente - Fernando Mauricio Biale, Secretario.

e. 30/10/2025 N° 82038/25 v. 30/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por if 2025 93667360 APN CSCYM#INAES obrante en el EX 2025 65874683 APN CSCYM#INAES seguido a la ASOCIACION MUTUAL SOBERANIA y otros, matrícula CBA 825 , se dispuso declarar la cuestión de puro derecho, atento no haber presentado descargo ni ofrecida prueba alguna a los Sres. GUSTAVO JORGE FREIXAS CUIT 20-22305496-0, ARMANDO DANIEL RIOS CUIT 20-13292582- 9, JOSE ALBERTO ALVAREZ CUIT 20-28358354-7, y AGUSTIN ANDRADA CUIT 20-34590865-0. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

Publíquese conforme Art. 42 del decreto 1759/72 (TO 2017) FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/10/2025 N° 81755/25 v. 03/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de festuca alta (Festuca arundinacea Schreb.) de nombre BARFULL INTA obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Mariela Luciana Acuña

Fundamentación de novedad:

Carácter	BARFULL INTA	EL PALENQUE PLUS INTA	BAGUALA
Hoja bandera: Posición al espigado	erecta	-	colgante
Forma de la panoja	piramidal	oblonga	piramidal
Tipo de panoja	laxa	intermedia	laxa
Porte de la panoja	semierecto	-	péndula

Fecha de verificación de estabilidad: 02/12/16

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/10/2025 N° 82139/25 v. 30/10/2025

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados que, en relación con los avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 49366/24 de fecha 5/8/2024, en el Diario La Nación en su sección Economía de fecha 5/8/2024 y en el Diario Clarín en su sección Legales de fecha 5/8/2024, referidos a la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre 765 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda., la firma solicitante a propuesto un cambio de denominación.

Por lo tanto, se informa del cambio de denominación donde 765 será reemplazada por ACA 369.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los diez (10) días de aparecido este comunicado.

Martin Famulari, Presidente.

e. 30/10/2025 N° 79523/25 v. 30/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1947/2025

DI-2025-1947-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-131268917- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-131268801-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-131268917- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de noviembre de 2024 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-131268801-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2024-131268917- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76898/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1948/2025

DI-2025-1948-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-35607329- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-35607273-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-35607329- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas por la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 58/92 "E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que respecto a las sumas pactadas, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N.º RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N.º DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N.º 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindical, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2022-35607273-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-35607329- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 58/92 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76906/25 v. 30/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1949/2025

DI-2025-1949-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a paginas 1 del documento N° RE-2022-76367452-APN-DGD#MT, a paginas 1/2 del documento N° RE-2022-88998846-APN-DTD#JGM, a paginas 1/2 del documento N° RE-2022-133854336-APN-DTD#JGM, a paginas 1/3 del documento N° RE-2022-133855127-APN-DTD#JGM, todos del Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen nuevos incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11"E", conforme surge de los términos y contenidos de los mentados textos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°- Regístrese el acuerdo obrante a página 1 del documento N° RE-2022-76367452-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Regístrese el acuerdo obrante a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-88998846-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°- Regístrese el acuerdo obrante a páginas 1/2 del documento N° RE-2022-133854336-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°- Regístrese el acuerdo obrante a páginas 1/3 del documento N° RE-2022-133855127-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2022-76368002- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6º- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1251/11 "E".

ARTÍCULO 7º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 Nº 76907/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2055/2025

DI-2025-2055-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-55345298- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento Nº RE-2022-55345043-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LIMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2025-83103612-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad gremial en el documento Nº RE-2025-82247360-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto Nº 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Qué asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 03/06 del documento N° RE-2022-55345043-APN-DGD#MT de autos.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, asimismo teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LIMPA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA Y ZONA ATLÁNTICA por la parte sindical, obrante en las páginas 01/02 del documento N° RE-2022-55345043-APN-DGD#MT de autos en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes las páginas 01/06 del documento N° RE-2022-55345043-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2057/2025

DI-2025-2057-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-82752546- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2024-82752465-APN-DGD#MT, ubicado en el orden 4 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la firma WAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, ratificados por la representación empleadora en el documento N° IF-2024-132470107-APN-DNC#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2024-110552324-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/7 el documento N° RE-2024-82752465-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto que habría sido pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WAGEN SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del RE-2024-82752465-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 2/7 del RE-2024-82752465-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 Nº 76918/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2056/2025

DI-2025-2056-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-34913522- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/03 del documento Nº RE-2025-34913230-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ESPASA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento Nº RE-2025-52177526-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en el documento Nº RE-2025-44751914-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 04/07 del documento Nº RE-2025-34913230-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo lo que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESPASA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrantes en las páginas 02/03 del documento N° RE-2025-34913230-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, y con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 02/07 del documento N° RE-2025-34913230-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta aclaratoria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76919/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2059/2025
DI-2025-2059-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-30832050- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/02 del documento N° RE-2025-30831372-APN-DGDYD#JGM y en la página 01 del documento N° RE-2025-52678959-APN-DTD#JGM de autos obra un acuerdo y un acta aclaratoria celebrados entre FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR, por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en archivo embebido en los documento N° RE-2025-30831216-APN-DGDYD#JGM y N° RE-2025-52678710-APNDTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-76414020-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda

vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que asimismo, teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 03/07 del documento N° RE-2025-30831372-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR, por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, obrantes 01/02 del documento N° RE-2025-30831372-APN-DGDYD#JGM y en la página 01 del documento N° RE-2025-52678959-APN-DTD#JGM de autos en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado y el acta complementaria obrantes las páginas 01/07 del documento N° IF-2025-41405497-APN-DTD#JGM y en la página 01 del documento N° RE-2025-52678959-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76920/25 v. 30/10/2025



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2058/2025

DI-2025-2058-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-95069760- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-95069728-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, por la parte gremial, ratificados por la representación empleadora en el documento N° IF-2024-128910646-APN-DNC#MCH y por la representación sindical en el documento N° RE-2024-110620118-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los instrumentos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/6 del documento N° RE-2024-95069728-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto que habría sido pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la firma TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SMATA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-95069728-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado de personal obrantes en las paginas 2/6 del documento N° RE-2024-95069728-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo, que se dispone por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 Nº 76921/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2060/2025

DI-2025-2060-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53791781- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2025-53791729-APN-DGDTEYSS#MCH, ubicado en el orden 4 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la firma RECAMBIOS DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, ratificados por la representación empleadora en el documento Nº RE-2025-88212503-APN-DGDTEYSS#MCH y por la representación sindical en el documento Nº RE-2025-70919694-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del documento Nº RE-2025-53791729-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DELTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del RE-2025-53791729-APN-DGDTEYSS#MCH, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado de personal afectado, obrantes en las paginas 2/4 del RE-2025-53791729-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y adenda homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76922/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 2064/2025
DI-2025-2064-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-50717411- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-50717293-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-50717411- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de diciembre de 2022 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, asimismo, el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-50717293-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-50717411- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2062/2025

DI-2025-2062-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-67422573- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2022-67422434-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-67422573- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 5 de mayo de 2022 entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las sumas pactadas en el punto primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto tercero in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento N° RE-2022-67422434-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-67422573- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76925/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2061/2025

DI-2025-2061-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-47614340- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-47614273-APN-DGD#MT y RE-2024-60065035-APN-DGD#M del Expediente N° EX-2024-47614340- -APN-DGD#MT lucen los acuerdos celebrados el 22 de abril y 22 de mayo de 2024 entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados instrumentos los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1673/22 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la representación sindical ha informado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-47614273-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-47614340- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-60065035-APN-DGD#M del Expediente N° EX-2024-47614340- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4 °.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1673/22 "E".

ARTÍCULO 5.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76926/25 v. 30/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2063/2025

DI-2025-2063-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-67450729- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2022-67450361-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-67450729- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado con fecha 5 de mayo de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto a las sumas pactadas en el punto primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto tercero in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2022-67450361-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-67450729- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SITRATEL), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento

registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 Nº 76930/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2065/2025

DI-2025-2065-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-104416389- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-104413805-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-104416389- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 30 de mayo de 2023 entre el FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes establecen un nuevo esquema de incentivos orientado en el Plan de Crecimiento y Calidad FTTH, destinado a Técnicos de Campo que gestionan con la fibra: Revisadores, Empalmadores y Grupos Móviles, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", conforme los términos allí consignados.

Que, en relación a lo previsto en las cláusulas segunda y sexta, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2023-104413805-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-104416389- -APN-DGD#MT celebrado entre el FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES,

por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76931/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2066/2025

DI-2025-2066-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-45140554- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del documento N° IF-2022-45142326-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-45140554- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/12 del documento N° IF-2022-45142326-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-45140554- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76932/25 v. 30/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2068/2025

DI-2025-2068-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-29017332- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/3 del documento N° RE-2025-29017267-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-29017332- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa DIAGNÓSTICOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan otorgar carácter no remunerativo, por única vez, a la asignación remuneratoria vacacional anual, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento Nº RE-2025-29017267-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-29017332- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa DIAGNÓSTICOS Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 Nº 76933/25 v. 30/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2067/2025

DI-2025-2067-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2022-128921336- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/12 del documento Nº IF-2022-128921599-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2022-128921336- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA

DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 3/12 del documento N° IF-2022-128921599-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-128921336- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2079/2025

DI-2025-2079-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-122844393- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2021-122844332-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-122844393- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 16 de diciembre de 2021 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen una suma no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado ha sido oportunamente suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES FUNERARIAS, por el sector empleador.

Que, en virtud de ello, se deja expresamente establecido que el acuerdo celebrado en autos, resultará aplicable únicamente a las empresas adheridas a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES.

Que, asimismo, el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2021-122844332-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2021-122844393- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 749/18.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76936/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2080/2025

DI-2025-2080-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-97638827- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 y 8/9 del Documento N° RE-2023-133026080-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-97638827- -APN-DGD#MT, obra acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT) y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en las páginas 1/7 y 8/9 del documento N° RE-2023-133026080-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-97638827- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/10/2025 N° 76937/25 v. 30/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 2081/2025

DI-2025-2081-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-112025991- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-112024216-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-112025991- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE

AERONAVEGANTES (AAA), por la parte sindical, y la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (AAA), por la parte sindical, y la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-112024216-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2023-112025991-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 48/2025

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sumado a que se encuentra próxima la implementación del sistema acusatorio dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley 27063) en el ámbito de la justicia penal federal de la ciudad de Buenos Aires, resulta necesario llamar a concurso para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías 6 y 7).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes nº 133 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalías 6 y 7).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional, como así también en el sitio web y en las cuentas institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que posee en redes sociales, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 26 de febrero de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/10/2025 N° 80792/25 v. 30/10/2025

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 49/2025

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2025

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, jurisdicción que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio dispuesto en el Código Procesal Penal Federal (ley 27063).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 46 de la ley 27148 para acceder al cargo de fiscal general y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 134 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir la vacante (1) de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional, como así también en el sitio web y en las cuentas institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación que posee en redes sociales, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 30 de diciembre de 2025, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar.

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 26 de febrero de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 26 de marzo de 2026, a las 11:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 28/10/2025 N° 80791/25 v. 30/10/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rodolfo Matías Cabrera (DNI 31.583.346), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453- -GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "EISSEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS SA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/10/2025 N° 80580/25 v. 31/10/2025

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

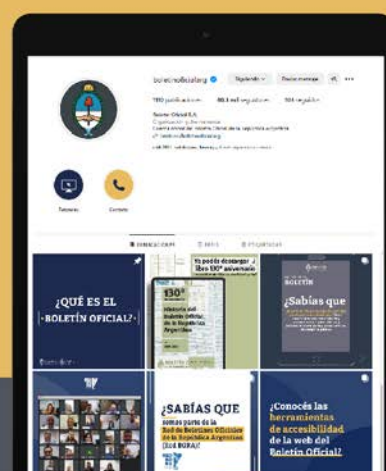
La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.), con domicilio en la Av. Regimiento de los Patricios 1050 - Local 10 (CABA), da cuenta del deceso del Oficial Alexis Maximiliano Leguizamón (L.P. 190.828 - D.N.I. 45.428.044) de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 255 de la Ley N° 5.688 (t.c. Ley N° 6.764), por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 28/10/2025 N° 80869/25 v. 30/10/2025

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación